Este me parece el lugar de discutir, aunque sea rápidamente, una cuestión que inicié en las páginas 37 y 38 de mi opúsculo titulado **El Convenio de Colón,** y sobre la cual el señor Colunje, en las páginas 13 y siguientes del suyo, toma con tanto calor la contraparte, como quien sostiene causa propia. Hablo de la conducta que debe observar un Estado federal cuando ve atacados sus derechos por el Gobierno de la Unión. Trátase del caso en que los desmanes o abusos cometidos por éste, sin exceptuar el empleo de la fuerza, lo sean contra un solo Estado; pues si lo fuesen contra todos o contra muchos, a nadie se le oculta que los ofendidos deben resistir la fuerza con la fuerza.

Razonando, pues, en la suposición de que uno solo sea el Estado cuyos derechos se conculcan, o el Gobierno general cuenta con el apoyo de los otros Estados o no cuenta. En el primer caso, bien poco probable, no queda al Estado ofendido sino una línea de conducta compatible con la razón, y es someterse a la violencia protestando, ni más ni menos, como lo hacen las naciones muy débiles cuando son atacadas por las muy fuertes. En el segundo caso, el Estado cuyos derechos se vulneran no tiene necesidad de tomar las armas: bástale un poco de paciencia y de espera, para ver al Gobierno general desistir de su intento en presencia de la actitud tomada por los Estados que no le apoyan, y que en los excesos cometidos contra un solo miembro de la Unión palpan el peligro de iguales atentados contra sí mismos.

No, no hay derecho, ni necesidad, ni prudencia, ni excusa alguna, **en el mayor número de los casos,** para que resista un Estado federal, por medio de las armas, los actos o la fuerza del Gobierno de la Unión. Precisamente uno de los objetos de la federación es evitar la guerra entre los Estados, y fundar instituciones que resuelvan pacíficamente sus diferencias, a distinción de lo que hacen las naciones independientes, para quienes la guerra es por desgracia el único medio cuando esas diferencias son de cierta gravedad.

Pasando de lo abstracto a lo concreto, el señor Colunje me pregunta: ¿Qué habría yo hecho en el caso del señor Guardia, cuyo Estado se ocupó por una fuerza de la Unión, sin derecho en el concepto de aquél, y en actitud amenazante. Eso se verá cuando tratemos en especial de aquella expedición. Por ahora baste decir, que me considero justificado ahorrando al Estado de mi nacimiento, cuyos intereses y cuya presunta voluntad debí consultar, una guerra cuyo resultado habría sido exactamente el mismo que el que se obtuvo por el decreto de 21 de junio de 1862 sobre integridad nacional, si se prescinde de los males consiguientes a una lucha por medio de las armas.

Réstame sólo aducir el hecho que vino a preparar aquella solución, en los momentos en que mi conciencia resistía ya todo lo que no llevase a una transacción pacífica, y en que sin embargo no veía con toda claridad el **modus operandi.** He aquí el hecho, cuya importancia no podrá negarse.

Los tribunales del Estado de Panamá habían otorgado para ante la Corte Suprema, en los meses de julio, agosto y septiembre de 1861, el recurso de posterior instancia, que reconocía el inciso 9º artículo 49 de la Constitución de 1858, y que negaba el artículo 2º del decreto de 29 de marzo de 1861. Recibidos los expedientes de la Corte Suprema, suscitóse naturalmente allí la siguiente cuestión: "¿hasta qué día fue lícito al Poder Judicial del Estado de Panamá conceder el recurso de que se trata? ¿Fue hasta el 18 de julio en que cayó el Gobierno de la Confederación Granadina, y con él la Constitución de 1858; o bien hasta el 6 de septiembre en que se ajustó el convenio de Colón, según el cual aparecía incorporado el Estado de Panamá a la Unión Granadina?"

La Corte Suprema no se consideró facultada para resolver por sí sola una cuestión, que envolvía la de la **fecha**

en que tuviera lugar la incorporación del Estado de Panamá en la Unión Granadina o Colombiana; y digo **la fecha,** porque en el hecho el Estado se hallaba incorporado en la Unión Colombiana, como lo demostraba la circunstancia misma de haberse enviado a la Corte Suprema por la de Panamá y otros tribunales del mismo Estado los procesos de que se trata. Elevó pues una consulta al Presidente provisorio, que es la misma que publico bajo el número 7. En consecuencia se dictó el decreto "sobre negocios judiciales," fechado el 21 de junio, y que se ve en la página 84 del **Apéndice a los Actos Oficiales.** Dice así la parte que hace a mi intento: "Vista la consulta de la Corte Suprema de justicia de la Unión, sobre la jurisdicción que tenga para conocer de los recursos de posterior instancia concedidos por los tribunales del Estado de Panamá; y considerando: que aunque el Estado de Panamá, 'quedó incorporado **de hecho** en la nueva entidad nacional desde el 18 de julio de 1861, en que se extinguió la Confederación Granadina por el triunfo de las armas federales,' este acontecimiento no se supo en ese Estado hasta el mes de agosto de dicho año, y es conveniente obviar las dificultades que por esta circunstancia ocurren en la administración de justicia; decreto: Artículo 1º La Corte Suprema de la Unión Colombiana conocerá de los recursos concedidos para ella por los tribunales de Panamá hasta el 31 de agosto de 1861, en virtud del inciso 9º artículo 49 de la Constitución de la extinguida Confederación Granadina. Los recursos concedidos después de la fecha indicada se tendrán como si hubiesen sido negados por el tribunal que los concedió, por cuanto la Corte Suprema nacional cesó de tener la atribución en cuyo ejercicio se fundaban aquellos recursos".

La Corte Superior del Estado de Panamá había hecho una consulta semejante al Gobernador, señor Guardia, y éste no se había atrevido a resolverla. No tengo la menor duda de

que la resolución contenida en el decreto que acabo de copiar habría sido acatada por los tribunales de Panamá, aun cuando al llegar a aquel Estado no hubiese ya tenido lugar la revolución de 25 de julio hecha **ostensiblemente** con el objeto de incorporar, sin condiciones, aquel Estado en la Unión Colombiana.

Pues bien, la cuestión que yo había estado agitando por más de tres meses quedaba allí implícitamente resuelta; pero se quiso resolverla de un modo más general y directo, y de ahí nacieron los decretos "sobre integridad nacional" y "sobre administración general," que en la misma fecha, 21 de junio, se expidieron por el Presidente provisorio.

¿Es o no es exacto el principio en que todos ellos descansan? Como cuestión abstracta se traduce en esta: "¿Tienen los Estados federales **derecho** para separarse de la Unión a voluntad o en determinados casos?" Y todavía más: "¿Qué significa esa palabra derecho? ¿Está él reconocido por alguna Constitución federal? ¿No se ha negado siempre que algún Estado ha pretendido separarse de tales Uniones? ¿No es ese desconocimiento la causa de la desastrosa guerra que aflige a los Estados que compusieron la Unión Norteamericana?"

Como cuestión concreta a nuestro país es la siguiente: "¿Fue **disuelta** alguna vez la Confederación Granadina? ¿Quedaron los Estados que la formaron haciendo entidades separadas e **independientes?** ¿Pudieron por lo mismo rehusar luego formar un nuevo pacto; o pudo alguno negar obediencia al pacto y al Gobierno formados por los demás?"

El examen completo de estas cuestiones requiere acaso volúmenes. Bástame aquí observar, que dichas cuestiones son sumamente difíciles; que la ciencia, la oscura ciencia de la política, no las tiene resueltas; y que aunque yo he sostenido las doctrinas que el lector conoce, no lo he hecho

sin saber que en ellas nadie puede emitir un concepto seguro, infalible e irrevocable. Los discursos pronunciados en la Convención en uno y otro sentido pueden contribuir a ilustrar aquellas cuestiones; pero por ellos mismos se verá, que una gran mayoría ha sostenido opiniones contrarias a las mías y a las que se contienen en la columna 1ª página 3ª del opúsculo del señor Colunje a que contesto.

Eso sería ya bastante para tranquilizarme, pues que he cedido al juicio y a la voluntad del mayor número. Pero hay otra consideración más poderosa, si cabe, que nunca me haría arrepentir de haber aceptado la **especie de solución,** o la solución completa (que todo viene a ser lo mismo) contenida en los decretos de 21 de junio de 1862 que dejo citados. Esa consideración es, que el **Estado** de Panamá quiere, en todo caso y a todo trance, con condiciones o sin ellas, hacer parte de la Unión Colombiana.

Aquellas personas que no conozcan bien los **hechos** hallarán dificultad en conciliar mi aserción con la parte final del artículo 4º de la ley que aprobó el convenio de Colón: artículo que el señor Colunje copia en la página 3ª de su opúsculo, cual si quisiera probar, que no podía incorporarse el Estado de Panamá a la Unión Colombiana, o lo que es lo mismo, que debía permanecer **independiente**, mientras no se llenasen las condiciones exigidas por las palabras de dicho artículo que escribe en bastardilla. "Artículo 4º Siendo la voluntad manifiesta del Istmo formar parte de la asociación granadina, cualquiera que sea el resultado de la contienda en que aún se encuentra, se autoriza al Ciudadano Gobernador para que al reconstituirse la República la incorpore a ella, **siempre que se le hagan las mismas concesiones que en el convenio de Colón".**

¿Qué significan esas palabras? ¿Significan que si no se hacían las concesiones, el Estado debería quedar por el mismo hecho **independiente,** como una de tantas naciones, igua-

les en el Derecho de Gentes, que ocupan el globo terráqueo? No sé si el señor Colunje da a aquellas palabras semejante interpretación. Sí sé que él, menos que nadie, aceptaría la consecuencia que de ellas parece deducirse a primera vista. Ni pudiera conciliarse bien con aquella **manifiesta voluntad** de formar parte de la asociación grandina, **cualquiera que fuese** el resultado de la lucha que entonces se sostenía. Por lo mismo, no puede verse en dichas palabras, sino una **amenaza;** que también amenazan los débiles, sobre todo cuando no hay todavía seguridad de que sobrevenga la guerra. Una amenaza; porque en fin, el **hecho** es que el Estado de Panamá, o sea su gran mayoría, quiere **decidiamente** y de todos modos hacer parte de la Unión Colombiana. Estoy muy cierto de que el señor Colunje no me desmentirá; y por tanto, las palabras que me cita, o no tienen el sentido que parece haber querido darles, o no expresan la voluntad de los representados por la Asamblea que expidió la ley en que se encuentran.

Dije que aquellas palabras envolvían una amenaza; sí, una amenaza, bien que encubierta, de independencia del Istmo; porque esa idea, aunque **abandonada,** no podía decirse que hubiese **muerto** en el espíritu de aquellos Diputados a la Asamblea que la habían concebido, y que en todo caso podían hacer de ella cierto uso en la oportunidad, como lo hacían en aquélla. Iguales causas e igual sentido deben buscarse en mi carta de 14 de octubre de 1861 al señor Guardia, indicándole que "convendría (si en ello no se perdía tiempo) que en el acto aprobatorio del convenio de Colón se expresase claramente que el Estado de Panamá no se sometería a ninguna otra cosa". Esta indicación, que el señor Colunje (página 19, columna 1ª) llama **pretensiosa,** resultó innecesaria, como él mismo lo expresa; porque el artículo 4º ya citado contenía virtualmente la misma idea. Ella "no era indispensable a la verdad; porque la ley, tal como pasaba (en el

mismo día) de la Asamblea al Poder Ejecutivo, y como al *día siguiente* la sancionó el Gobernador, si bien no era tan explícita (poco le faltaba), disponía lo suficiente para que el futuro Plenipotenciario (que nada sabía entonces de su Plenipotencia) estuviese en aptitud de desempeñar su misión con el mayor lucimiento posible".

Aquí deseara ya nuevamente saber cómo debería haber procedido, en el concepto del señor Colunje, para que la misión del Plenipotenciario hubiera podido decirse desempeñada "con lucimiento". ¿Acaso "haciendo desde el prinpio lo que vine a hacer al fin?" No sé cómo pueda lucirse un Plenipotenciario "rindiéndose a discreción" a la primera mirada del otro negociador. ¿Por ventura insistiendo temerariamente en pretensiones a que se atribuía un funesto alcance, y que en todo caso eran ya inútiles? ¿Y aceptando, luego que ya hubiese apurado la paciencia del Supremo Director de la **guerra,** las hostilidades que se me anunciaban, hasta el extremo de salir para el Istmo "a correr la suerte de todos los panameños?" Confieso que no me gusta lucirme haciendo cosas estrepitosas, y menos la de aceptar una guerra inútil, y por consiguiente insensata, que haya de caer sobre el país cuyos intereses me están encomendados.

No quise pues **lucirme,** si en aquello estribaba el lucimiento. Con nota de 23 de junio, que el señor Colunje inserta en la página 29 de su folleto, me comunicó el señor Secretario de lo Interior los decretos de 21 de junio que ya conoce el lector; y al mismo tiempo me pasó la de igual fecha, que publico bajo el número 8, "invitándome, de orden del Ciudadano Presidente, para concurrir a la instalación del Consejo de Gobierno, creado por el artículo 4º del Pacto Transitorio de 20 de septiembre, cuyo acto debía tener lugar a las doce de aquel día".

No quedaba mucho tiempo para **deliberar,** ni después de todo lo ocurrido cabía más que una línea de conducta, compatible con la "causa suprema delante de la cual toda otra consideración tenía que ceder," y con los verdaderos intereses de **mi patria.** El **casus belli** iba a llegar, y de mí, quizá solo de mí, dependía en aquellos momentos traer o evitar la guerra al Estado de Panamá. ¡Cuán lejos estaba yo entonces de pensar, que mis sacrificios no habían de tener toda la eficacia que era de esperarse! ¡Cuán distante de mi mente se hallaba la idea de que entonces fermentaban en el lugar, de donde yo quería apartar los horrores de la guerra, las **causas inmediatas** del conflicto que todos hemos deplorado! Decida ahora el lector **imparcial,** si debí o no de encontrar, como malignamente insinúa mi acusador (página 29), "muy persuasivo el lenguaje en que me hablaba el señor Secretario de lo Interior, y muy sólidos los considerandos de los decretos presidenciales que **resolvían** las cuestiones propuestas por mí". Concurrí, pues, a las pocas sesiones que celebró el Consejo de Gobierno, y ese hecho mío, con que en verdad aceptaba implícitamente la solución dada a la cuestión panameña, es lo que el señor Colunje llama **"rendirse** a discreción," y **"someter** el Estado, sin condiciones, a la Unión Colombiana".

Yo razono de otra manera. La incorporación **definitiva** del Estado era ya un hecho, y por lo mismo, la condición establecida en las instrucciones de 15 de enero (que yo no había redactado) se había cumplido literalmente.

Aun así, **mi conducta** en nada ligaba al Gobierno del Estado de Panamá, como lo indiqué al final de mi nota de 30 de junio, en que le informé del resultado de la misión que se había servido encomendarme. El pudo desaprobar mi procedimiento, reducido, como lo hemos visto, a asistir al Consejo de Gobierno. Pudo seguir el curso que sus convicciones le indicasen, por más que difiriese del que yo había al fin adoptado en virtud de poderosas consideraciones. Tengo

para mí que el señor Guardia no habría desaprobado mi conducta, y que antes bien se habría conformado del todo con ella, si hubiese tenido tiempo para dictar una resolución, libre de las extraordinarias circunstancias e influencias que le rodeaban cuando recibió la citada nota. Pero las cosas habían tomado allá una dirección muy diversa, y tal, que no parece sino que la fatalidad se había encargado de contrariar mis buenas intenciones.

V

Cuando un funcionario procede según las indicaciones de su **deber,** tal como él lo comprende, no tiene que afanarse por las consecuencias, cualesquiera que sean, sobre todo si no ha podido preverlas. Habrá juzgado el lector si tuve o no razón para considerar, que mi deber me aconsejaba dar a la cuestión que vine a tratar con el Gobierno provisorio de los Estados Unidos de Colombia, la dirección que le di tan luego como pude apercibirme de que el camino emprendido al comenzar no conducía sino al abismo.

Por tanto, no es para mi de capital importancia averiguar si la expedición militar que al mando del Coronel Peregrino Santacoloma envió al Estado de Panamá el Gobierno general, y llegó allí en junio de 1862, fue o no el resultado de mis primeros pasos en el desempeño de la misión que el Gobernador de aquel Estado me confirió a principios del mismo año; ni si la revolución del 25 de julio en aquel Estado fue o no obra, más o menos directa, de aquella fuerza; ni, en fin, si la guerra y sus lamentables efectos, que estalló en consecuencia de la revolución, vienen a ser imputables a aquellos primeros pasos de que hablaba y que el lector conoce.

Pero es sobre estas materias sobre que versan las apreciaciones de mi opúsculo, **El convenio de Colón,** que el señor Colunje considera inexactas, y lo que es peor, "que yo menos que nadie tiene derecho de hacer". Es también al tratarlas,

cuando el señor Colunje emplea todos sus recursos para hallar que yo soy la primera causa de aquel conflicto, y cuando confiesa que "no ha podido hacer en calma" la lectura de cierto fragmento de aquella publicación.

Cumple pues al fin general que me propongo en ésta, que, como en todas, creo que conservo la necesaria calma para no ver las cosas "a través de un prisma más o menos apasionado," investigar si a lo menos hay, en el singular sorites de mi acusador, la rigurosa concatenación que es indispensable para sacar contra mí la consecuencia que el **historiador** saca.

La primera proposición, tal como **ve** las cosas el señor Colunje, puede formularse de esta manera: "Las órdenes dadas, para que marchase una expedición militar a ocupar el Estado de Panamá, tuvieron por causa los primeros pasos dados por el Plenipotenciario Arosemena, y la expedición tenía por objeto hacer cumplir **todos** los decretos del Gobierno de Colombia, o lo que es lo mismo, someter sin condiciones, el Estado de Panamá a la Unión Colombiana".

Como las causas se infieren perfectamente del objeto, y como nadie puede conocer éste mejor que quien lo concibió, bastaría a mi intento, si no me hubiese propuesto arrojar sobre este punto cuanta luz sea posible, copiar el fragmento del informe o discurso leído por el señor Presidente provisorio al instalar la Convención nacional, que se halla a las páginas 141 y 142 de la edición de Ríonegro. Dice así: "El 10 de septiembre, en el campamento de Taula, y después de haber pasado el ejército este pequeño lago por el puente que se construyó en él, recibí las comunicaciones del Gobernador de Panamá, señor Manuel María Díaz, dándome cuenta de haberse encargado de aquella magistratura por un movimiento popular de la capital el 25 de julio, en que se desconoció al señor La Guardia por la hostilidad que había manifestado contra el Gobierno de Colombia, por la ocupación que mandé

hacer de aquel Estado desde Bogotá con una columna, a órdenes del Coronel Santacoloma, para oponerse a la invasión que se anunciaba de parte del General Herrán, y evitar que Arboleda pudiera hacer un movimiento por Tumaco sobre aquel punto importante para recibir el armamento que había pedido a Londres".

En tan pocas líneas, el señor General Mosquera traza casi la historia completa del conflicto, que el señor Colunje intenta narrar más tarde **in extenso.** Allí las miras de la expedición; allí por consiguiente sus causas; allí la inmediata de la revolución de julio; y allí por lo mismo la del conflicto que "dio en tierra con la Administración y con la vida del celoso Gobernador, señor S. de la Guardia". Pero ya he dicho que quiero adelantar más en esta investigación.

Y ante todo, permítaseme una observación, que no sé como ha podido escaparse a la penetración del señor Colunje, si no es que **su prisma** le ha condenado fatalmente a ver las cosas como aquel que usa anteojos de vidrio de un cierto color. Esos fragmentos de mi opúsculo, en que halla "apreciaciones inexactas, y que yo menos que nadie tenía derecho para hacer," no son ni podían ser **una historia.** Bien que sin faltar a la verdad del fondo de los hechos, yo no podía allí sino ser rápido, incompleto y reticente, so pena de enajenar a aquella publicación las simpatías de muchos de sus lectores, destinados, no como quiera a juzgarla, sino a dar en su virtud un voto legislativo sobre las grandes cuestiones que el opúsculo ventilaba.

Volvamos a la expedición. Demostrar que ella originó, y muchos menos que originó exclusivamente, en el modo como di los primeros pasos en el desempeño de mi comisión, sería imposible, como lo sería probar que mi presencia y mis manifestaciones no tuvieron la más pequeña parte en las medidas tomadas por el Gobierno para la **seguridad** del

Estado de Panamá. En este punto, como en tantos otros, no puede el investigador sino avanzar conjeturas; si ve "por **un prisma** más o menos apasionado," pueden llamarlas demostraciones: el lector imparcial continuará llamándolas **conjeturas.**

La única **orden** que conozcamos sobre envío de una expedición militar al Estado de Panamá, fue la contenida en nota de 31 de marzo, del Secretario general del Gobierno de la Unión Colombiana al Presidente del Estado de Bolívar, y transcrita al Gobernador de Panamá por oficio de 24 de abril, la cual versaba también sobre **otros asuntos.** El trozo relacionado con la expedición, tal como lo copia el señor Colunje en la página 21 de su cuaderno, dice así: "Se sabe también que el General Herrán debía salir de los Estados Unidos de América el 11 del presente, y como es bien probable que él venga con el objeto de promover en Panamá una reacción contra el Gobierno, conviene **también,** que prepareis una expedición para el Istmo, compuesta de 200 hombres de buena calidad, a fin de dar auxilio al partido federalista de allí, y frustrar los planes que él traiga; bien entendido que todo esto debe efectuarse con la mayor reserva, y sólo en el caso de que la **noticia** de la salida del General Herrán sea cierta".

Para probar que la expedición que llegó a Colón en el mes de junio no había sido anunciada, el señor Colunje, como lo había hecho antes el Secretario de Estado, señor Pablo Arosemena, arguye de esta manera: "La expedición de que habla la nota de 31 de marzo no debía tener lugar sino en el caso de que la salida del General Herrán fuese cierta; es así que dicha salida no había tenido lugar en el mes de junio, luego esta expedición era otra distinta". Pero si la expedición ordenada a fin de marzo no debía tener lugar sino en un caso que no llegó, y por eso no lo tuvo, ¿de dónde infiere el señor Colunje que la **orden** emanó de

mi conferencia en Villeta (8 de marzo) con el señor Presidente provisorio, y de mi nota de 24 del mismo manifestando que no había llegado todavía el caso de que yo tomase asiento en el Consejo de Gobierno? ¿Tenía esta nota, o la misión de que yo venía encargado, relación alguna con la salida del General Herrán de Nueva York? ¿Por dónde ve el señor Colunje la filiación de los dos hechos, a saber, mis actos y la orden para preparar la expedición? Sin duda por aquel "consabido prisma," que pudiera llamarse "los anteojos verdes del señor Colunje".

Si la orden para una expedición al Istmo estaba dada desde 31 de marzo, y una expedición semejante salió de Cartagena a los dos meses, debe suponerse que aquella orden fue **reiterada** veinticuatro días después, ya que por nota de 24 de abril del Secretario general al de Estado de Panamá se comunica el envío de los doscientos cincuenta hombres, que a órdenes del Coronel Santacoloma se destinaban a ocupar la ciudad de aquel nombre, entre otros objetos, con el de impedir las hostilidades que se temían de parte del General Herrán.

Pues bien, el señor Colunje halla, que la citada nota, o sea la expedición que en ella se anuncia, fue nada menos que **efecto** de la mía pasada tres días antes al señor Secretario de Gobierno de la Unión, **preguntando** si se aprobaba o no el convenio Guardia-Murillo, y exponiendo algunas razones para temer que no hubiese sido aceptado. Para establecer la filiación de los dos hechos, el historiador hace distar entre si dos días, o menos, las ciudades de Bogotá y Honda, siendo así que las veinticuatro leguas que las separan, por muy mal camino en su mayor parte, no se transitan de ordinario en menos de tres días, aun por el correo. Pero hay más, mi nota, aunque del 21, fue recibida por el señor Secretario el 22, razón porque me dijo inadvertidamente en su respuesta del 23: "la comunicación de Ud. fecha de ayer"

(página 22 del folleto del señor Colunje); y no se concibe que el asunto de mi nota requiriese un **posta** encargado de llevarla al Cuartel general en el preciso término de dos días.

Me he detenido en esta cuestión, bastante nimia, porque la sucesión de fechas es aquí todo el argumento de mi acusador, sin embargo de haber dicho antes (página 21) que renunciaba al sofisma **post hoc, ergo propter hoc.** Por lo demás, ya he insinuado que no me propongo probar, porque tales cosas no están sujetas a prueba, que mis manifestaciones, y aun mi sola presencia, atendido el objeto con que principalmente vine, no hiciesen comprender al Gobierno de la Unión Colombiana la **actitud** tomada por el Estado de Panamá en la persona de su Gobernador, a quien yo no hacía más que obedecer.

Creo bien que se tratase de asegurar el Estado de Panamá, tanto contra los peligros que podemos llamar exteriores, y que se referían a las temidas invasiones o ataques de los señores Arboleda y Herrán, como contra el peligro interior, o sea la presunta disposición a la independencia en los habitantes del Istmo. Basta que se creyese, como indudablemente se creía, en los primeros, a virtud de los rumores que aquí circularon por muchos meses, y de que la nota de 24 de abril al Gobierno de Panamá era sólo un eco, para que la expedición en ella anunciada y que junto con la misma llegó a nuestras playas el 7 de junio, hubiese sido dispuesta y llevada a cabo por el Gobierno de Colombia. No creo absolutamente que la fuerza mandada por el Coronel Santacoloma hubiese llevado la misión **expresa** de derrocar directa o indirectamente la Administración del señor Guardia. Creo que ella iba, entre otros objetos, con el de impedir que el Estado de Panamá se encaminase en otra dirección que no fuese la de la Unión Colombiana, y en ese sentido estarían naturalmente radactadas sus instrucciones.

Es aquí donde hemos de revisar aquellas apreciaciones de mi opúsculo, que el señor Colunje halla "inexactas y que yo menos que nadie tenía derecho para hacer". El lector me hará la justicia de creer, que probablemente no me ocuparía en ello, ni aun habría tomado la pluma para responder al señor Colunje, si la última proposición no entrañase otra, sentada virtualmente por el historiador después de largas y profundas investigaciones, a saber: que "el Plenipotenciario de Panamá fue la primera causa del conflicto que en el mismo Estado tuvo lugar en los meses de julio y agosto de 1862".

Dos son, si no me engaño, las apreciaciones a que principalmente se contrae el señor Colunje: 1º la que versa sobre cierto objeto con que principalmente cree que fue enviada la expedición Santacoloma; 2º la que se refiere a los sucesos ocurridos en el Estado de Panamá del 1º de julio al 19 de agosto. En otros términos: mi acusador piensa que la expedición fue enviada con el principal, si no el único objeto, de **someter** el Estado, sin condiciones, a la Unión Colombiana, y que el medio empleado para lograrlo fue **promover** la revolución del 25 de julio. No se infiere de mi opúsculo que yo haya combatido, como tampoco favorecido, esas proposiciones. Ya hemos visto que yo no escribía una historia, y que tenía razones especiales para ser muy circunspecto en las apreciaciones que hice de los sucesos que tuve necesidad de tocar muy a la ligera.

Ni me creo obligado hoy a emitir un concepto más explícito. Mas sí a demostrar, como me parece fácil: 1º que no hay los suficientes datos para juzgar los acontecimientos como lo hace el historiador Colunje: 2º que dichos sucesos no fueron **preparados de antemano ni dirigidos** por el Gobierno nacional: 3º que ellos tuvieron lugar, en grandísima parte, por la manera como la expedición fue tratada, y por la inconsulta traslación de la capital del Estado : 4º en fin, que

aún después de haber estallado la revolución del 25 de julio, pudieron evitarse los males que del combate de Ríochico provinieron.

Cuando la expedición Santacoloma llegó a Colón, halló al Gobernador del Estado de Panamá, señor Guardia, en la actitud que revelan, así la nota como la carta de 22 de abril, dirijidas a mí, que ya conoce el lector. Yo no había creado semejante actitud, como se ha visto; y debo reconocer en justicia, que mi amigo el señor Guardia jamás dio a entender otra cosa en aquella emergencia. En ninguno de sus actos de aquel tiempo se ve una sola palabra de donde se infiera que él se consideraba ligado por mis procedimientos. Ni cómo podría haberlo estado, cuando yo no hacía sino seguir **sus** instrucciones; y caso de no haberlo hecho, podía haber desaprobado mi conducta y aun revocado el nombramiento de Plenipotenciario.

De todos los objetos expresados en la nota de 24 de abril del señor Secretario general al de Estado de Panamá, y que eran los que habían determinado el envío de la expedición, ninguno pareció inaceptable al Gobernador y su Secretario sino el 4º, a saber: "Que esa fuerza preste apoyo y mano fuerte para que se cumplan en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión". Y el señor Colunje piensa exactamente como aquellos funcionarios; porque semejante pretensión era opuesta al convenio de 6 de septiembre de 1861, o lo que es lo mismo, tendía a someter el Estado, sin condiciones, a la Unión Colombiana.

La expedición misma se consideraba, y era en efecto, contraria al convenio de Colón; razonando sobre esa base, ella y la pretensión de hacer cumplir decretos que no estuviesen de conformidad con aquél, eran inaceptables. Pero todos los que hemos mirado la cuestión bajo este aspecto

hemos argüido bajo un supuesto falso: hemos dado al convenio de Colón una fuerza que jamás tuvo, porque no fue aprobado por una de las partes contratantes a cuyo nombre se ajustó. Esta parte, o sea el Gobierno de la Unión Colombiana, hacía derivar de otra fuente sus **títulos** a la posesión incondicional del Estado de Panamá. ¿Qué extraño es, pues, que enviase una expedición militar, y que entre otros encargos tuviese ésta el de hacer cumplir las disposiciones de aquel Gobierno?

Para mejor establecer la **cuestón única** que se trabó entre el Coronel Santacoloma y el Gobernador de Panamá, y con otros fines de que el lector se irá apercibiendo, conviene sobremanera copiar aquí la protesta que el último de dichos funcionarios hizo el 16 de junio, en presencia de todos los demás de la capital del Estado, y que éstos, entre ellos el señor Gil Colunje, suscribieron con él. Dice así: "El ciudadano Gobernador expuso: que, como es notorio, el Gobierno general de los Estados Unidos de Colombia había mandado ocupar militarmente la capital de este Estado, sin consentimiento expreso ni tácito de su Gobernador, contra la terminante **estipulación** del inciso 3º artículo 2º del convenio de Colón de 6 de septiembre de 1861, **en virtud del cual** se incorporó el Estado de Panamá a los Estados Unidos de Nueva Granada, después Estados Unidos de Colombia: que no obstante esta violación del convenio, él (el ciudadano Gobernador) acaso no habría hecho ninguna clase de oposición a la medida dictada por el Gobierno general, si se le hubiese dado de ella previo aviso, como pudo dársele; porque el curso de la guerra, en que se halla todavía empeñada la nación, bien había podido dar a esta medida el carácter de **imperiosa,** exigiendo en este caso la buena armonía que debe existir entre el Gobierno del Estado y el Gobierno general, y el interés mismo del Estado, que no se pusiese obstáculo alguno al cumplimiento de ella; pero que, primero la circuns-

tancia dicha de la falta de anuncio de la venida de las fuerzas, y luego y **sobre todo,** la declaratoria del señor Secretario del Gobierno general, que esa fuerza venía, entre otros objetos, a **"prestar** apoyo y mano fuerte para que se cumpliesen, en todo el territorio del Estado los decretos y disposiciones del Gobierno de la Unión," le habían decidido a negarle el pase, por las incontestables razones que se han consignado en la última parte de la nota oficial (que corre impresa) dirigida el 9 del presente mes por el Secretario de Estado al jefe expedicionario: que en tal virtud, y no habiendo dado este jefe, acerca del punto **cardinal y casi único** de la dificultad, alguna explicación que pudiese allanarla, él (el ciudadano Gobernador) había resuelto resistir por la fuerza la ocupación de la capital, llamando a los ciudadanos de ésta a tomar las armas con tal fin, y expidiendo órdenes en el mismo sentido a todos los departamentos del Estado: que no habiendo podido reunir de momento el número de hombres necesario para hacer en esta plaza una resistencia eficaz, había determinado evacuarla y marchar al interior del Estado; pero que, recibido a la sazón un oficio del jefe de las mencionadas fuerzas, **pidiendo** nuevamente el pase para sus tropas y **protestando** ser enteramente pacífica la misión que traía, él (el ciudadano Gobernador) dispuesto siempre a aprovechar toda buena oportunidad que se le presentase de reanudar sus relacionas con el Gobierno general, acordó otorgar el pase solicitado, como en efecto lo otorgó: que en consecuencia, ya las fuerzas mencionadas se encontraban en esta ciudad (Panamá): que él las ha recibido como fuerzas amigas; pero que, si lo que no es de esperarse, hoy o más tarde, hallándose esas fuerzas acantonadas aquí, se tratase de **llevar a efecto** el cumplimiento de los decretos y disposiciones a que alude la última parte de la citada nota oficial de 9 del que corre, él, en el acto, **se separará de hecho de su puesto,** para no autorizar de modo alguno la violación de los fueros del Estado: que hacía

esta manifestación en presencia de los funcionarios de la capital, para que estuviesen solemnemente notificados de una resolución de tamaña trascendencia. Y los funcionarios presentes, creyendo que si llegase el caso a que había aludido el ciudadano Gobernador, ellos también deberán separarse de sus respectivos puestos, **declararon unánimemente** que también **se separarán** como aquel magistrado. Se acordó asimismo por los funcionarios presentes: que se remitiese copia de esta acta al ciudadano Presidente provisorio de los Estados Unidos de Colombia, al jefe de las fuerzas enviadas al Estado, y a los Cónsules residentes en Panamá: además, que se imprimiese y circulase".

Dije en mi opúsculo, **El Convenio de Colón,** que yo no creía que la expedición a Panamá hubiese sido enviada con el **preciso** objeto de hacer cumplir determinados decretos o resoluciones del Gobierno general, que pudieran hallarse en oposición con las prerrogativas del Estado, o que por cualquier otro motivo repugnasen a su pueblo y Gobierno. Y agregué, que no concebía cómo pudiera un jefe militar hacer otra cosa al efecto, que prestar apoyo y mano fuerte a las autoridades civiles. Para probar la inexactitud de esta apreciación, el señor Colunje discurre largamente, pero de un modo muy poco acorde con los **hechos.**

El Coronel Santacoloma nunca pretendió otra cosa, que prestar apoyo y mano fuerte al Gobierno del Estado, para ejecutar los decretos que éste no juzgaba exequibles en su territorio, y que se reducían a tres o cuatro: el de tuición, el de desamortización, el de billetes, y quizá ningún otro. Sólo una vez se dirigió al Gobernador **solicitando** la ejecución de tales decretos, y fue en la nota de 8 de julio, pasada cuando ya aquel funcionario había dejado la ciudad de Panamá, como lo hizo el 1º de dicho mes en la noche, de un modo reservado, trasladando al mismo tiempo la capital a Santiago. Aún entonces se limitó a **pedir** aquella ejecución;

y digo que se **limitó,** no porque crea precisamente que aquello estuviese dentro de los límites de sus atribuciones naturales, sino para hacer notar el hecho de que nunca pretendió ejecutar por sí mismo los consabidos decretos, cosa que yo no he podido concebir de qué manera fuese practicable.

Respondiendo a esta observación, cuya fuerza considero en pie, el señor Colunje arguye con el acta de la revolución del 25 de julio, en la cual se lee lo siguiente: "Considerando, en fin, que no se han cumplido los decretos de Tuición y Desamortización de bienes de manos muertas, cuya falta de cumplimiento, convertida en abierta resistencia de parte del Gobierno del señor Guardia, ha creado las dificultades entre el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y el Estado; hemos resuelto y convenido: 4º En declarar, como declaramos, vigentes todas las leyes y decretos del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, y las del Estado que no se opongan al objeto determinado en esta acta".

He aquí cómo razona el señor Colunje: "¿Quiere el señor Arosemena un medio más sencillo que una revolución como esta, para allanar el obstáculo que podía oponerse a que la fuerza boliviana hiciese cumplir en el Estado de Panamá determinados decretos o resoluciones del Gobierno general? Se necesitaban, dice el señor Arosemena, funcionarios civiles dispuestos a emplear esa fuerza en la ejecución de tales medidas. ¡Pues bien!, la revolución del 25 de julio los suministraba".

Y sin embargo, la revolución no los suministró. De suerte que los hechos derrocan por entero la teoría del historiador, según la cual, para tener funcionarios que ejecutasen los decretos rechazados por el señor Guardia, era preciso hacerle, y se le hizo, una revolución. Oigamos lo que sobre esto dijo la **Estrella de Panamá,** periódico redactado por un amigo del señor Colunje, en su artículo editorial del 7 de agosto trece días después de la revolución panameña.

"La revolución que estalló en esta ciudad el 25 del próximo pasado mes de julio, nacida **a la sombra** de unas cuantas bayonetas **extrañas,** y condenada desde el primer momento por casi todas las personas sensatas residentes en este país, no lleva trazas de alcanzar a someter el Istmo a su dominación. Apenas tiene trece días de existencia, y ya se nota que va en decadencia. El mismo Gobierno **de facto** creado por la revolución parece que ha retrocedido espantado ante los principios proclamados por ésta. El acta de pronunciamiento alega, como una de las causales principales para desconocer la Administración Guardia, la circunstancia de haberse ella opuesto a la ejecución en este Estado de los decretos de Tuición y Desamortización, y declara en la 4º resolución 'vigentes todas las leyes y decretos del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia.' Y sin embargo, ¿cómo es que hasta ahora el titulado Gobierno provisorio ni siquiera ha hecho publicar por bando los mencionados decretos?

"Pero hay más; el señor Díaz, o su consejero, ha resuelto, sin duda con el **consentimiento** del Coronel Santacoloma, representar al Gobierno de la Unión los graves trastornos que sufrirá este país si hubiesen de ponerse en ejecución los decretos de Tuición, Desarmortización y Billetes de Tesorería. La conducta de la Administración Guardia no podía por cierto recibir una vindicación más completa, viniendo como viene ésta de sus mismos adversarios. El señor Díaz ha improbado solemnemente, acaso sin saberlo, la revolución a cuyo frente se encuentra él colocado. Es ya evidente para todo el mundo, que esa revolución no ha tenido más origen que el mezquino deseo de satisfacer venganzas personales en uno que otro de los revolucionarios, y la ambición de ocupar los puestos públicos en los más".

Algunos días después, y acaso por esta censura, se hizo un **amago** de ejecución de los tales decretos; pero a principios

de septiembre se suspendieron formalmente, y se dio cuenta al Gobierno de la Unión, que hasta este momento ignoro lo que hubiese resuelto. El hecho es que los decretos se quedaron en la cartera del Coronel Santacoloma, quien a todas estas no abría sus labios para hacer la menor observación. Pero no paró aquí la **suspensión** de los decretos. La Asamblea Constituyente, aprovechándose de ella, dio una ley que incorporó al tesoro del Estado algunos bienes comprendidos en la desamortización ordenada por el decreto de 9 de septiembre de 1861; y en la actualidad aún se sostiene la ley del Estado sobre la ley de carácter nacional.

Creo que a estas **apreciaciones** no puede replicar el señor Colunje, sino una de estas dos cosas, o entrambas a dos: 1º la falta de cumplimiento de los decretos por los hombres de la revolución, no prueba sino que aquél fue sólo un pretexto para ésta; 2º los decretos, al fin, se ejecutarán; y siempre será ello el resultado de la revolución, que trajo consigo el sometimiento del Estado sin restricción alguna.

Respondo a mi turno: 1º el Considerando sobre los decretos que se puso en el acta revolucionaria, puede ser un pretexto, y no seré yo quien lo sujete a duda; pero al hacerse esta observación, la cuestión cambia enteramente, si no es que se alegue que los **agentes** no correspondieron a la confianza de los **ordenadores:** 2º los decretos habrán de cumplirse, es verdad, pero no por efecto de la revolución, sino del sometimiento, y éste habría tenido lugar, aunque aquélla no se hubiese hecho, en virtud del decreto de 21 de junio de 1862 sobre integridad nacional; con esta sola diferencia, que la incorporación simple y llana ocurriría, como ocurrió, pacíficamente si el decreto se aceptaba, y por la guerra, como en el caso de Antioquia, si dicho decreto no era aceptado.

Cualquier conjetura que se hiciese sobre las instrucciones que llevara el Coronel Santacoloma sería aventurada;

pero ellas, como la expedición misma, tuvieron probablemente por base la desconfianza que el Gobierno de la Unión tenía del que existía en el Estado de Panamá. Esa desconfianza versaba sobre la sinceridad con que el Gobierno del Estado quisiese mantenerlo unido a la **entidad** colombiana, y sobre la sinceridad con que sirviese a la causa encabezada por el General Mosquera.

En cuanto a lo primero, me limito a citar, como actos anteriores a la expedición, las instrucciones al señor Quijano, que revelan bien el temor de que el Estado de Panamá persistiese en la idea de independizarse. Respecto a lo segundo, la nota de 3 de agosto al Gobernador de Panamá, página 104 de los **Actos Oficiales,** aunque procurando aparentar que los cargos allí hechos solo se dirigían al predecesor del señor Guardia, deja bien conocer que también eran dirigidos a él. Léase el tercer acápite, que dice: "Después de haber hecho esta ligera exposición de los hechos, no dudo que vos comprenderéis bien que, al dirigirme esta vez más al Magistrado que rige los destinos de Panamá, lo hago con el objeto de invitaros a entrar en la alianza de los demás Estados, y que mandeis al Congreso de Plenipotenciarios el que debe representar a Panamá, y evitar que el Presidente de los Estados Unidos tenga que llenar una dolorosa obligación, llevando al Istmo una guerra fratricida, a que le impelería el deber de exigir el resarcimiento de los perjuicios que la conducta del Gobernador de Panamá causó y **causa** a los Estados del Cauca y Magdalena, y por el perfecto derecho que tienen los demás Estados para mantener la Unión y la integridad nacional".

Durante la permanencia del señor Quijano en Panamá, esto es, por diciembre de 1861, ocurrieron desgraciadamente allí algunos hechos, que infundieron en él suma desconfianza sobre la decisión con que allí se sirviese a la causa de los Estados Unidos de Colombia. Citaré dos. Fue el pri-

mero, el haberse transportado por el ferrocarril, sin que el Prefecto hubiese podido impedirlo aunque se tomó interés en ello, siete cajas de fusiles que iban destinadas al señor Arboleda, y se embarcaron en el **Anne** para Tumaco. Fue el segundo, la baratería de un capitán chileno, que había fletado una goleta para llevar a Buenaventura un cargamento de pertrechos y víveres para el General Payán, y que se fugó llevándose todo el cargamento. Muchas y repetidas seguridades di yo al señor Quijano de que el Gobernador, hombre esencialmente honrado, no tenía nada que ver con aquellos hechos, ocurridos a su pesar, pero me persuadí de que mis protestas no convencían al señor Quijano, y siendo agente del Gobierno de la Unión; habiendo ido a Panamá, entre otros objetos, con el de enviar prontos recursos a los liberales del Cauca, no dejaría de dar al Gobierno sus informes de acuerdo en un todo con **sus impresiones.** Ello era natural, y no habría por qué inculparlo.

Ni lo era menos que los jefes y oficiales de la expedición militar enviada a Panamá, con varios objetos, llevasen cierta prevención contra aquel Gobierno, que se explica muy bien por las palabras, que el señor Colunje halla misteriosas, dirigidas por el Gobernador del Estado de Bolívar al batallón destinado a Panamá, y que copia en las páginas 14 a 15 de su folleto. La manera como la expedición fuese recibida iba a decidir indudablemente de su manejo respecto a los negocios internos del Estado, aun prescindiendo absolutamente de sus instrucciones, y atendida solamente la naturaleza de las cosas, traducida en esta vez por el estado de guerra y de turbación en que se hallaba toda la República, la índole de toda fuerza armada, y el espíritu de **nacionalismo** que era el alma de aquella expedición.

No es mi ánimo censurar en lo menor la conducta del Gobernador, señor Guardia, en aquella difícil emergencia. Sé muy bien que cuando han pasado los lances críticos, es

la época para los fallos de los necios, que no dejan de darlos en el sentido que les parece más seguro **ex post facto.** No, yo respeto el criterio de todo hombre que, como el señor Guardia, se halla al nivel de su posición; y respetaría en él siempre la memoria de un Magistrado íntegro, sacrificado al deber tal como él lo comprendió. Pero creo que me será permitido, dentro de los límites de la defensa a que estoy obligado, exponer cómo entiendo ese deber, abarcando todas las consideraciones que hoy pueden concurrir como elementos de mi juicio.

Este hecho es indudable y significativo: que la proclama de 10 de junio, en que se llamaba a las armas a los istmeños, por cuanto el Presidente de la Unión Colombiana "había pisoteado el convenio de Colón," fue malísimamente recibida en esta parte de la República, sin excepción de persona, que yo conozca, entre los individuos del partido liberal. Fue lo que ordinariamente se denomina un **paso falso,** que necesariamente iba a tener una marcada influencia sobre todo aquel drama. Y dígolo, no sólo por ser la proclama un rompimiento con la Unión entera personificada en aquellos pocos soldados que acompañaban al Coronel Santacoloma, sino porque se dio sin haber calculado bien los recursos que ella suponía para no quedar en mal predicamento.

Pronto se hicieron las amistades con el Coronel y su expedición; pero aquel precedente no era el mejor para que en esa reconciliación hubiese bastante sinceridad. Ni tampoco lo eran ciertas ideas que debió percibir en algunas personas, del género de aquellas que publicaba la **Estrella** en su artículo del 12 de junio, que empezaba así: "Diríase que los granadinos han tomado a empeño probarnos que al Istmo no conviene continuar formando parte integrante de la Nueva Granada, hoy Estados Unidos de Colombia. Desde que Panamá se constituyó en Estado federal soberano, la ingerencia del Gobierno de la Unión en nuestros asuntos

domésticos no ha dejado nunca de causar trastornos de mayor o menor trascendencia. Ni el Congreso, ni el Ejecutivo nacional han respetado nunca nuestros derechos, hasta el punto que apenas hace cuatro años que una parte de nuestro territorio estuvo próximo a ser enajenado a favor de los Estados Unidos de Norteamérica". Sigue hablando en contra de la expedición.

Aquí conviene retroceder al año de 1860. Mis lectores panameños recordarán el alzamiento del 27 de septiembre contra las autoridades. Nunca se definió bien el carácter de aquella revolución; pero aunque tuvo probablemente por causa inmediata el reclutamiento, había en ello mucho de hostilidad directa al señor Guardia, cuya elección, que acababa de declararse, se había combatido y aun tachado de ilegal por los autores principales del movimiento de septiembre. Como quiera que sea, él era considerado del partido opuesto a aquel a que pertenecían los revolucionarios de septiembre, y bajo su administración sufrieron larga y rigurosa prisión algunos, a quienes no tuvo por conveniente indultar. Nadie ignora que las gentes llamadas **del arrabal** odiaban al señor Guardia, por su elección primero, y por los resultados del 27 de septiembre después. Solo el 1º de octubre de 1861, cuando el Gobernador disolvió el batallón de ríohacheros, a quien se aborrecía todavía más, hubo una tregua para aquel odio; pero él no terminó sino probablemente con la muerte del "celoso Magistrado".

Cuando a principios o mediados del año siguiente se anunció en Panamá repetidas veces la llegada de una expedición de Cartagena para combatir al Gobierno de Panamá, que se calificaba de conservador, e incorporar el Estado a la Unión Granadina, se sabe con cuánta complacencia recibían aquellos anuncios "las gentes del arrabal," o sea los que tuvieron parte más o menos activa en el alzamiento de septiembre. Sábese también, que todas aquellas personas

que se consideraban amenazadas por la anunciada expedición, miraban en los primeros otros tantos aliados de los invasores, a quienes se reunirían en el momento de aparecer.

Pues bien, "las gentes del arrabal" consideraban las cosas en junio de 1862 poco más o menos en el mismo estado que un año antes. Miraron con alborozo la llegada de la expedición Santacoloma, y en su tropa los mismos aliados que por tantos meses habían estado aguardando. El siguiente artículo de la **Estrella,** correspondiente al martes 17 de junio, prueba, en primer lugar, que por parte del Jefe de la expedición había terminado toda cuestión o conflicto con el Gobierno del Estado, y en segundo lugar, las afinidades que entre la **tropa** y los **nativos** he dado a conocer ya.

"La crisis que se desarrolló repentinamente en esta ciudad con motivo de la llegada a Colón de fuerzas del Estado de Bolívar a las órdenes del Coronel Santacoloma, terminó por fin el sábado último como termina todo en esta bendita tierra, sin que nadie se rompiese siquiera la cabeza. Hubo mucha alarma; se temieron desgracias tan grandes como aquellas de que en la antigüedad fueron víctimas Sodoma y Gomorra; más de trescientas personas abandonaron precipitadamente la población, sin atreverse a volver la cara atrás por temor de convertirse en estatuas de sal como la mujer de Loth; y después de todo ¿qué es lo que ha habido? Nada en dos platos.

"Habiendo recibido el sábado el Gobernador la nota del Coronel Santacoloma que insertamos al pie de estas líneas, en la que le dice que su misión es de paz, y que 'siendo el señor Gobernador el llamado a poner en ejecución las leyes y decretos del Gobierno de Colombia, su deber es prestarle apoyo,' aquel magistrado dio inmediatamente orden a la compañía del ferrocarril para que pusiese un tren a la disposición del Coronel Santacoloma, quien a las seis de la tarde

del mismo día entró en esta ciudad con sus fuerzas. Esta entró acompañada de un **gran gentío,** que venía dando gritos tan desaforados que apenas se alcanzaba a oír la banda de música; y se nos ha asegurado que algunos individuos del pueblo se desmandaron hasta insultar groseramente a algunas señoras que de sus balcones veían pasar la tropa.

"Por la noche hubo una zambra infernal, que recorrió la ciudad desde el barrio de Santa Ana hasta la plaza de Chiriquí, haciendo un ruido espantoso, y dejando oír gritos salvajes de **mueras,** y **viva la peinilla!,** gritos que revelan malas pasiones y feroces instintos en los que los daban. Semejante conducta formaba notable contraste con la de la tropa, de la cual nadie ha tenido hasta ahora la menor queja.

"Sin embargo, no deja de existir todavía alguna ansiedad. Témese que de un momento a otro se pretenda poner en ejecución ciertos decretos del General Mosquera, que causarían graves perjuicios a este país. Con este motivo hubo ayer una reunión de los funcionarios más importantes del Estado residentes en la capital, de la cual resultó una acta que todos firmaron, comprometiéndose a dejar sus puestos si el Gobierno de la Unión insistía en la ejecución violenta de los decretos mencionados".

Ya en el número del 14 había dicho el mismo periódico lo siguiente:

"Parece que el conflicto producido por la llegada a Colón del batallón que, al mando del Coronel Santacoloma, ha enviado el General Mosquera **para que guarnezca** esta plaza, terminará por medio de un avenimiento entre el Gobernador y el mencionado Coronel. Dícese que éste protesta, que al llegar aquí se pondrá a las órdenes del señor Guardia, sin cuya autorización no ejecutará acto alguno en el territorio

del Istmo; asegurando que la misión que se le ha encomendado es simplemente **apoyar** a las autoridades seccionales y precaver al Estado de tentativas centralistas.

"Se cree pues que el Gobernador, confiando en estas protestas y las buenas intenciones que revela la conducta prudente, observada hasta ahora por el Coronel Santacoloma, dará orden a la Compañía del Ferrocarril para que ponga un tren a la disposición de aquel Jefe, quien, a ser todo esto cierto, estará aquí probablemente el lunes 16 de este mes.

"Nosotros no podemos menos de alegrarnos de que las cosas se **arreglen tan satisfactoriamente.** Un rompimiento formal entre el Gobierno de este Estado y el Gobierno de la Unión habría sido un **escándalo,** de que solo se habrían aprovechado los que, con don Julio Arboleda, sostienen todavía en el Cauca y Antioquia la desesperada causa del centralismo.

"Mientras tanto, nos complacemos en anunciar a los que habían abandonado el lugar, temiendo que las tropas bolivianas cometiesen tropelías al llegar aquí, que pueden regresar a sus hogares, pues la conducta de aquéllas en Colón ha sido tal, que sabemos, que no hay allí quien no haga elogios de su moralidad y disciplina".

El señor B, amigo de los señores Guardia y Colunje, improbaba así tácitamente la proclama del 10 de junio, puesto que ella daba principio al **escandaloso** rompimiento que él habría lamentado. Hace también el debido elogio de la moralidad y disciplina de la tropa boliviana; pero respecto de la disciplina, no se conservó mucho tiempo en todo su rigor. La prensa publicó varios hechos de insubordinación de algunos oficiales, y el lector no habrá olvidado la alarmante y subversiva proclama que el segundo jefe del batallón mandado por el Coronel Santacoloma publicó a fines del año

pasado. De consiguiente, no tendrá por qué dudar del hecho a que se refiere el segundo párrafo del siguiente artículo de **La Estrella,** publicado el 3 de julio:

"En la noche del 1º del corriente, el Gobernador Guardia acompañado del Secretario de Estado, señor Pablo Arosemena (y del señor Gil Colunje) salió de esta ciudad para la de Santiago, la cual ha sido designada provisoriamente por capital del Estado. **Con este motivo** la población se encuentra sumamente alarmada, temiéndose que la fuerza nacional aquí estacionada quiera imponer al país un gobierno de hecho.

"Pero no es éste el único motivo de alarma que hay. Rúgese que **los oficiales** de la mencionada fuerza, descontentos porque no se ha comenzado ya a tomar medidas enérgicas, tuvieron una reunión en la misma noche del 1º del corriente, y resolvieron deponer al Coronel Santacoloma de la Comandancia en jefe de las fuerzas y poner en su lugar un hombre más **competente.** Nosotros no sabemos absolutamente qué haya de cierto en esto, y sólo hacemos de ello mención para cumplir con el deber de dar cuenta al público de todo lo que pasa".

Es la primera vez que **La Estrella,** no obstante el deber que se había impuesto de dar cuenta al público de todo lo que pasaba, diese publicidad a un rumor de revolución. Antes del 1º de julio no he visto en sus columnas (que acabo de recorrer) ningún denuncio o **dícere** de aquella naturaleza. Pero el señor Colunje nos presenta, en las páginas 14 y 15 de su opúsculo, una larga serie de datos que habían producido en el ánimo del señor Gobernador Guardia el convencimiento de que se tramaba contra su autoridad; que en esa conspiración tenía parte la fuerza nacional; y que el único medio de salvar el Gobierno consistía en trasladar la capital a la ciudad de Santiago, trasladándose inmediata y

furtivamente allí el Gobernador y su Secretario, a quienes acompañó el mismo señor Colunje, quizá por haber aconsejado la medida, como se ha propalado.

No me propongo entrar en el examen, que bien pudiera hacerse, de los datos presentados por el señor Colunje, muchos de los cuales no aparecen todavía elevados a la categoría de **hechos.** Pero observaré: 1º que la mayor parte de ellos son rumores o indicios, de esos que a menudo carecen de fundamento o se dejan escapar intencionalmente por vía de amenaza y para infundir temor; 2º que los expresados en el Manifiesto del Gobernador, fechado en Santiago a 5 de julio, no son ni con mucho tan numerosos; y 3º que todas las personas con quienes hablé en Panamá a mi llegada allí en septiembre del año pasado (y algunas eran amigos del señor Colunje) me manifestaron, que no creían hubiese habido fundamento para temer un ataque contra el Gobernador antes de su partida para Santiago.

En estas circunstancias fundé mis apreciaciones de los hechos ocurridos antes del 1º de julio, que se ven a la página 38 de mi opúsculo **El Convenio de Colón,** y que el señor Colunje no ha podido leer en calma, sin duda por la mucha o poca parte que en los hechos a que se refieren tuvo el mencionado señor, y porque he tenido la osadía de no aprobar lo que se reputa ejecutado a virtud de sus consejos.

No me parece por demás trasladar aquí algunos fragmentos del Manifiesto que he citado, y son los que siguen. Hablando de la llegada de la expedición Santacoloma, continúa: "Díjose desde muy temprano, que una gran parte de los individuos que habitan los extramuros de la ciudad de Panamá tenían el criminal propósito de alzarse contra las autoridades constituidas, para suplantarlas a su placer: que contaban para ello con el apoyo de las fuerzas recién llegadas; y que para obrar, ya no esperaban otra cosa que las

nuevas instrucciones que comunicaría el encargado del Poder Ejecutivo de Bolívar al jefe expedicionario, **en vista de la oposición** hecha al principio a la entrada de las tropas, y de

Gobierno de los Estados Unidos de Colombia persistiere desgraciadamente en **atropellar** los derechos de este Estado, el pueblo istmeño sabrá defenderlos con dignidad y valor".

Cualesquiera que hubiesen sido las instrucciones secretas del **jefe expedicionario,** parece claro que la **oposición** a la entrada de sus tropas no podía menos que influir en que se pusiesen en ejecución, si ellas eran de un carácter hostil al Gobierno del Estado. Pronto veremos que no era aquella la única causa para indisponerse con la fuerza colombiana que "había ido a guarnecer" la ciudad de Panamá.

En cuanto a "la parte de los individuos que habitaban los extramuros de la ciudad de Panamá," cuyas acechanzas se temían, y que no eran otros que los vencidos el 27 de septiembre de 1860, buscaban naturalmente la ocasión de hacer otra tentativa como la que antes se les había frustrado, y esa ocasión se les presentó. Que viesen en la tropa boliviana verdaderos aliados, y que por lo mismo "fraternizasen con ella," se concibe sin ningún esfuerzo. Pero inferir de ahí, como lo hace el señor Colunje, que dicha tropa hubiese sido enviada deliberadamente para hacer revolución por medio de los **septembristas,** es en extremo aventurado. Ella se tomó de Cartagena por consideraciones de clima, así como se ha enviado últimamente a Panamá, por idénticas razones, el batallón Calibío compuesto de caucanos.

Por muchos que fuesen los deseos y aun las amenazas de aquellos **conspiradores,** tengo para mí que no se habrían resuelto a dar "un golpe de mano," si el señor Guardia no hubiese trasladado la capital a Santiago, trasladándose él mismo, sobre todo si los primeros pasos dados por el Gobernador al arribo de la expedición, no hubiesen sido a propósito para enajenarle la simpatía de ésta y de su jefe. Creo que una conducta más mesurada, y el empleo de medios propios para granjearse su estimación y aun su gratitud, no

sólo habría desarmado la expedición misma en sus relaciones con el Gobernador, sino que habría quitado a los septembristas toda esperanza de apoyo físico o moral, y sus deseos de revolución habrían quedado, como hasta entonces, reducidos a la impotencia. Empero la fatalidad lo quiso de otro modo, primero inspirando la oposición y la proclama que conocemos, y después trasladando la capital de Panamá a Santiago, y abandonando la primera por la última de dichas ciudades.

La importancia que, en favor de la revolución, doy a este último punto, se funda en estas razones: 1º los conspiradores no se habrían atrevido, según toda probabilidad, a "dar un golpe de mano" en Panamá, por el temor de la intervención extranjera, que tan funesta había sido antes para los septembristas, y el de los reclamos de igual procedencia, que vendrían por daños causados en una lucha dentro de la misma ciudad; 2º la traslación de capital en los Estados, como en las provincias, ha sido siempre ocasión de disturbios, y de malandanza para el partido que la ha ejecutado. Los liberales de Santander reconocen, que mucho contribuyó a la guerra sostenida en aquel Estado por los conservadores, la traslación de la capital de Pamplona a Bucaramanga.

Para mostrar que la traslación de la capital contribuyó muchísimo a hacer estallar la revolución del 25 de julio, si es que no fue su más poderosa causa inmediata, oigamos lo que decía el señor Mateo Iturralde, Secretario del Gobierno provisorio, en nota de 10 de agosto al señor Francisco Fábrega, Comandante en jefe de la segunda División de las fuerzas levantadas por el Gobernador constitucional.

"Desde años atrás se han estado trasladando las armas de la Nación y del Estado a la ciudad de Santiago. El parque de esta capital quedó escueto, y no parecía sino que algún plan se encerraba en el despojo que de sus armas se

hacía al parque de esta ciudad, y en la acumulación que se hacía de ellas en Santiago. Por otra parte, la idea, acariciada por algunos, de que dejase de ser Panamá la capital del Estado para que lo fuese Santiago, vigorizando así el predominio de que hace tiempo goza aquella ciudad en detrimento de ésta; esa idea, señor Comandante en jefe, que fue confirmada por la resolución de la Asamblea, que contra la ley autorizó al Gobernador para trasladar la capital a Santiago, y la traslación ilegal, extemporánea y clandestina, hecha por el señor Guardia en su carácter de Gobernador, dejando esta ciudad entregada a su propia suerte, están demostrando que son otros, y no los pueblos pacíficos del Estado, los que han provocado una guerra, que seguramente no tendrá efecto, iniciada, como ha sido por usted, digno ciudadano, la paz que debe ser la suprema aspiración de todos los istmeños".

Aquí tenemos pues el segundo paso falso, dado en el mal camino que le tomó desde el 7 de junio. Advierto que no participo de todas las opiniones expresadas en el fragmento que acabo de copiar, especialmente aquella del plan que se sospechaba estar concebido, por cuanto se trasladaba el armamento a la ciudad de Santiago. Ese plan no era de agresión, sino de defensa: defensa contra revoluciones que se habían anunciado muchas veces, particularmente a mediados de 1861. Y para precaverse de ellas, se intentó también trasladar el Gobierno a Santiago; pero nunca se llevó a cabo la idea, porque se temió que esa medida hiciese **efectivo** lo que acaso no era sino **hipotético.**

Los enemigos del señor Guardia le atribuían entonces el pensamiento de proclamar la independencia del Istmo, y que para ello juzgaba más seguro trasladarse a Santiago, en donde la idea tenía más séquito, y en donde él creía encontrar la **fuerza del Estado.** Es para mí indudable, que al realizar la traslación de la capital, se reprodujeron aquellas espe-

cies; y a eso atribuyo la nota de 8 de julio pasada por el Coronel Santacoloma, cuyo tenor puede inferirse de los siguientes pasajes de la respuesta, que con fecha 23 del mismo le envió el Secretario de Estado:

"Dice Ud. que es llegado el caso de manifestar, que tiene instrucciones para defender y sostener la integridad del territorio colombiano en el Estado de Panamá, y que fuera de lo que tienda a llenar este objeto, y el de hacer que se obedezcan y respeten en el mismo Estado todos los decretos y providencias del Gobierno de la Unión, Ud. y la fuerza de su mando acatarán a las autoridades y respetarán las leyes de esta sección de la República; y más adelante me pregunta si yo abogo por la independencia del Istmo, o estoy interesado en el no cumplimiento de los decretos y disposiciones mencionados... ¿Supone Ud. por ventura que las autoridades de esta sección pretenden desmembrar ese territorio? (el colombiano) ¿Cree Ud., porque el ciudadano Gobernador tiene la firmeza bastante para defender con dignidad los derechos especiales del Estado que gobierna, que el deseo de hacerlo independiente es el motivo de sus acciones? Si es así, el ciudadano Gobernador tiene que reconocer que Ud. no se ha fijado mucho en la naturaleza de la cuestión que ha surgido entre el Gobierno general y el de este Estado, y ver sin extrañeza (así está) suposiciones semejantes".

Sin embargo, preciso es convenir en que no faltaba razón para temer que la idea de independencia se enunciase, tal vez inadvertida o impremeditadamente, y el siguiente trozo del editorial de "La Estrella" correspondiente al 15 de julio no era, con probabilidad, sino la repetición de tales manifestaciones. Después de anunciar la publicación en aquel mismo número, del Manifiesto del Gobernador que ya conocemos, informa que aquel funcionario tenía ya reunidos mil hombres, de dos mil cuya organización había decretado; y continúa de este modo: "Así, pues, si algún acontecimiento

imprevisto no viene a hacer variar el giro que llevan las cosas, la guerra estallará dentro de poco en este suelo, y los granadinos tendrán el placer de presenciar los resultados de la generosa política que observan con nosotros; verán a los istmeños matándose entre sí.

"Tiempo era ya de que éstos se decidiesen a no continuar comprando por más tiempo, al subido precio de continuos vejámenes, el alto honor de que esta faja de tierra figure en el escudo de armas de la Nueva Granada. El primer paso en este sentido está ya dado, y el honor exige que se vaya, si fuere necesario, hasta... hasta donde lo exijan las circunstancias sin retroceder ante ninguna clase de sacrificios; que los pueblos que no están dispuestos a hacerlos, no logran nunca ser respetados. Nosotros confiamos en que, en las actuales difíciles circunstancias, el Gobernador del Estado se verá apoyado por todos los istmeños de corazón, por todos los que no pretenden conquistarse una posición a la sombra de unas cuantas bayonetas extrañas".

No había pasado un mes de aquella protesta del 16 de junio, en que el Gobernador decía: "que si había desistido de su resistencia armada a la expedición Santacoloma, fue porque no había podido reunir de pronto suficiente número de hombres," cuando aquel Jefe vio en el mismo papel la exposición del Gobernador declarando que había ido a Santiago en busca de la "fuerza del Estado," y la noticia de que reunía gente en número considerable. También pudo ver en el documento citado lo que de él hemos transcrito antes, que equivalía a un reto en forma. El guante se arrojaba a septembristas y expedicionarios, y aun cuando ni unos ni otros hubiesen pensado en hacer revolución, aquella actitud habría bastado para emprenderla.

El guante pues se levantó. Diez días después de la publicación que he citado estallaba la revolución, hecha, a

lo menos en apariencia, por casi las mismas personas que se habían alzado el 27 de septiembre de 1860; y entre los Considerandos de su acta se lee el siguiente: "Que ha llegado el caso de resistir enérgica y dignamente el pensamiento de la independencia, que no sería sino la ruina de este país, y la continuación del degradante predominio de un círculo que tantos males ha hecho al Estado".

Pero aun después de todo, y como si algún ángel tutelar hubiese deseado conjurar la calamidad cuando estaba a punto de acaecer, una feliz ocasión se presentó de zanjar todas las dificultades. Y tan feliz era esa ocasión, que nadie dudó que se hubiese aprovechado. Por eso **El Colombiano** de 26 de septiembre, al dar cuenta de ella, lo hace con estas palabras: "Panamá — Términos de las dificultades en aquel Estado — Acabamos de recibir los Boletines Oficiales de aquel Estado, número 4º, 5º y 6º, y no encontramos sino sucesos plausibles, que aseguran el bien supremo de la paz a nuestros hermanos del Istmo en su leal y franca adhesión a Colombia. El número 4º encierra la comunicación del señor **Francisco Fábrega.** Nombrado Comandante en Jefe de las fuerzas que mandó levantar el ex-Gobernador **La Guardia,** el señor Fábrega organizó la segunda División, y se dirigió a Pesé, cabecera del Departamento Herrera, y de allí se dirigió a la Villa de Los Santos. En este punto dice lo siguiente: "El mismo día se recibió el Boletín Oficial número 1º y al siguiente día el número 2º, en los cuales he visto las actas de pronunciamiento hechas en Panamá y Colón, desconociendo al Gobierno constitucional del Estado, y reemplazándolo con otro de hecho, a cuyo frente aparece Ud. como primer mandatario. Supuesto que los pueblos desean vivir sometidos a un régimen que no sea el constitucional vigente, y que algunos de esos pueblos han querido ya darse un Gobierno de hecho, bajo el cual pueden existir, yo, amante decidido de su bienestar y respetuoso al querer de las

mayorías, no he vacilado en proponer a Ud. un arreglo que dé por resultado la pacificación del Estado y el ahorro de sangre y sacrificios, aceptando el nuevo orden de cosas, siempre que se convoque inmediatamente la Convención que ha de reconstituir el país, y que se ofrezca a todos los que han cumplido con el deber de sostener el Gobierno legítimo del Estado las garantías necesarias para sus vidas y propiedades. He aquí, señor Gobernador provisorio, zanjada la cuestión en pocos días, evitando al mismo tiempo la guerra y sus consecuencias destructoras". El señor Gobernador Díaz, aceptando este acto de patriotismo, contesta en 5 (fue 10) de agosto, en términos satisfactorios".

El ángel tutelar hablaba, como se ha visto, por boca del señor Francisco Fábrega, suegro del señor Guardia y hombre de valor y patriotismo reconocidos. Pero el ángel tentador aconsejaba otra cosa, y siguiendo sus inspiraciones, el Gobernador improbó los preliminares de arreglo pacífico; quiso combatir, y combatió, y... "Murió a la edad de 33 años, dejando en el mundo una esposa joven, tres hijos casi en la cuna, una numerosa parentela, una de las fortunas más respetables del país, y, como hombre de negocios y emprendedor, vastos proyectos de creciente prosperidad".

No parece sino que nuestro historiador, consejero privado que fue de la Gobernación del señor Guardia, participase de los sentimientos del ángel tentador, si hemos de juzgar por sus discursos: "¿Qué quería Ud. que hiciese aquel magistrado, ¿Qué habría hecho Ud. en su lugar? ¿Abdicar el mando? Eso habría sido ridículo. ¿Transigir con la revolución? Eso habría sido contrario a la dignidad y el decoro". Todo estaría bueno, si la guerra hubiese tenido algún objeto, o siquiera alguna probabilidad de buen resultado. El señor Fábrega abarcó sin duda la cuestión de una sola ojeada. El comprendió, ya que la revolución tenía grandes proporciones, y en casos tales el señor Colunje **piensa,** si no me engaño,

que se debe transigir; ya que la revolución estaba respaldada por la fuerza nacional estacionada en Panamá, en cuyo caso la guerra no era en definitiva sino con la Unión Colombiana, y está dicho todo...

Por tanto, a la pregunta ¿qué habría hecho Ud.?, respondo: 1º que nadie sabe a punto fijo lo que habría hecho en un caso dado, porque no puede **ex post facto** imaginar exactamente su **estado mental:** 2º que juzgando la situación por mis actuales impresiones, lo que yo habría hecho es NADA, o a lo más, protestar como lo hizo el señor Guardia en 16 de junio. La abdicación que allí se anunciaba era digna, y sólo una susceptibilidad excesiva puede ver en ella ridiculez. A la página 16 de su folleto dice el historiador Colunje: "Cuando el Gobernador Guardia formuló su protesta del 16 de junio, estaba muy lejos de abrigar el pensamiento de desertar del puesto confiado a su honor y a su lealtad. Lo que quiso fue llenarse de razón a la vista de todos, poniendo en evidencia que se trataba de violentarle. El sabía muy bien que un magistrado, en su caso, no salva su responsabilidad, ni su nombre de eterno oprobio, apelando a la abdicación". Este lenguaje, que en boca del señor Mariano Ospina habría parecido al señor Colunje pura y simplemente una manifestación de insensato orgullo, en la suya muda de carácter, y es la expresión de la verdad. Pero tiene de original, la interpretación que se ha creído con derecho a hacer de las intenciones del señor Guardia al extender la protesta del 16 de junio. En ella dijo claramente aquel funcionario: "que en consecuencia, ya las fuerzas mencionadas se encontraban en esta ciudad (Panamá); que él las ha recibido como fuerzas **amigas;** pero que, si lo que no es de esperarse, hoy o más tarde, hallándose esas fuerzas acantonadas aquí, se **tratase de llevar a efecto** el cumplimiento de los decretos y disposiciones a que alude la última parte de la citada nota

oficial de 9 del que corre, él en el acto **se separará de hecho de su puesto** para no autorizar de modo alguno la violación de los fueros del Estado".

¿En qué funda pues el señor Colunje su interpretación? El, mejor que nadie, sabe que el señor Guardia era sincero. Por lo mismo debemos creer, que cuando hablaba de separación la intentaba. Que después mudase de concepto, o le hiciese mudarlo el **ángel tentador;** que después se llenase la cabeza de ese vértigo que en la ocasión toma los nombres de dignidad, honor, lealtad u otros, olvidándose enteramente del **interés** que el público derivase de la guerra sin objeto y sin victoria posible, es tan probable, que los acontecimientos no prueban otra cosa.

Tanto más extraño parece el cambio de intención en el señor Guardia, cuanto que **nunca** llegó el caso previsto en su protesta. Se diría que ella produjo los efectos que se propuso; puesto que no se trató de hacerle violencia para que ejecutase los tan temidos decretos, ni de llevarlos a efecto directamente, como no podía ser. Por tanto, me afirmo en la persuasión de que la protesta era todo lo más que su deber le prescribía, y lo único también que las circunstancias autorizaban.

Ahora puede el lector hallar sin esfuerzo, y sin tener que buscarlas por "prismas apasionados," las causas del conflicto que "dio en tierra con la Administración y con la vida del celoso Gobernador, señor S. de la Guardia". Como primera, verá sin duda el envío de la expedición Santacoloma al Estado de Panamá; pero como ella tenía, entre sus diversos objetos, algunos relacionados con la guerra, que la hacían imprescindible en el concepto del Gobierno de Colombia, "no sería justo imputar a la Nación lo que era obra exclusiva de las circunstancias extraordinarias a que se encontraba entonces sometida". El señor Colunje ha hallado oscu-

ro este pasaje del opúsculo que ha despertado su acusación. A mí me parece bastante claro, y no veo la necesidad de expresar el mismo concepto de otra manera.

Las causas **inmediatas** del conflicto fueron, como el lector puede presumirlo, la proclama de 10 de junio, irritando a los **expedicionarios;** la traslación de la capital, provocando a los **septembristas;** y la improbación de los arreglos pacíficos inspirados por el ángel tutelar, rindiendo así homenaje **al ángel tentador,** espíritu de las regiones en que impera Satanás.

VI

Crea firmemente, que mi acusador me habría perdonado gustoso cuantas faltas ha encontrado en la manera como desempeñé la misión que se me encargó por el Gobierno del Estado de Panamá, si hubiese yo partido de aquí oportunamente para asistir al drama revolucionario de julio y agosto de 1862, y hubiese tenido el mal gusto de participar en aquella lucha **fratricida,** y de sufrir la derrota de Ríochico y de salir emigrado para Costa Rica, y de esperar un indulto de los vencedores para poder regresar al seno de mi familia. Lo que el señor Colunje, el señor Guardia, o el Estado de Panamá, o en fin la causa que dichos señores sostenían hubiesen ganado en ello, dígalo quienquiera, ya que mi acusador, perseguido siempre por aquel "consabido prisma," no acierta a sacudir los falsos colores con que todo lo ve en este fatal asunto. Si aquellos señores y aquellas causas no habrían ganado con mi cooperación, la complacencia de mi acusador no se habría fundado sino en el principio envuelto en aquel adagio: "mal de muchos consuelo de tontos".

Ya me parece escuchar la réplica de mi acusador: Ud. dijo en su respuesta de 19 de mayo al señor Guardia (que yo he copiado en las páginas 24 y 25 de mi bosquejo histó-

rico) 'que de la carta del Gobernador, fecha 22 de abril, se daría copia al Presidente si era necesario, pues debíamos hacer ver que estábamos dispuestos a arriesgar el todo por el todo'; y 'que si el 10 de junio aún no se había tomado resolución alguna por el Gobierno de Colombia, se iría Ud. a correr la suerte de todos los panameños'. Ud. hizo por consiguiente una promesa que no ha cumplido; puesto que se quedó en Bogotá ocupando **su puesto** en el Consejo de Gobierno."

Recuerde el lector que ya tengo confesado un **pecadillo** de pensamiento, que como todos los de su género, se hallaba muy expuesto a convertirse en pecado de palabra. Recuerde que antes me confesé reo de haber sentido **inclinación** por la independencia del Istmo, principalmente en aquella aciaga época de 1860 y 1861, en que el Estado de Panamá sufrió tanto con la guerra civil que asolaba a la Nueva Granada. Pues bien, no se sacude así no más, en un día, un **pensamiento** que ha venido formándose con lentitud y a virtud de muchos hechos ocurridos en el transcurso de algún tiempo. Por lo mismo, y aunque yo hubiese renunciado a toda idea de ejecución conexionada con aquel pensamiento desde que palpé que no reunía suficiente número de votos entre mis paisanos, ¿qué mucho que el pensamiento asomase de nuevo, por un instante, con la lectura de la carta a que yo contestaba? Y en efecto, nada más propio para producir una

resueltos a "arriesgar el todo por el todo," el señor Colunje me habría visto ir a correr la suerte de aquéllos. Pero este señor es, o era, el que menos aceptaba la cuestión en ese terreno; y por lo mismo, no se comprende cómo puede hacerme cargo de que yo no hubiese ido al Istmo a sostener las ideas que aquellas palabras encerraban.

Y precisamente porque la guerra en el Estado de Panamá no asumió, a lo menos en apariencia, el carácter de lucha entre el Estado por su independencia y la Nación para impedirla, el consejero privado, señor Colunje, tomó parte en ella. Su situación era muy distinta de la mía; pues además de consejero, también era candidato para suceder al señor Guardia en la Gobernación del Estado; y la revolución de julio tuvo entre sus objetos, según me han informado personas que deben saberlo, el de impedir que se hiciese o se declarase la elección del señor Colunje. El artículo 1º del acta da suficiente margen para creer en semejante propósito, pues dice (Hemos resuelto y convenido) "1º En desconocer, como desconocemos al actual Gobierno del Estado, las elecciones hechas para los funcionarios cuyo período comenzaría en septiembre y octubre próximos, y crear el que lo sustituya". El Gobernador es de los funcionarios cuyo período empezaba en octubre, y en octubre de 1862 hubiera comenzado sus funciones de Gobernador del Estado Soberano de Panamá el señor Gil Colunje, a no ser por la malhadada revolución de 25 de julio. El tiro era pues "al ojo izquierdo de Filipo"; y como el historiador a quien respondo me hace, por una serie interminable de proposiciones atadas con filamentos, autor o generador de la revolución del 25 de julio, es natural también que en mí vea el autor de su remoción de un puesto que ya casi ocupaba. No digo que precisa y **únicamente** de allí provenga su **acusación;** pero es **posible** que así sea, sin que el mismo acusador se aperciba de ello.

Tampoco digo que la elección del señor Colunje fuese particularmente odiosa a los revolucionarios de julio; pues lejos de eso, varios de ellos habían adoptado, de los primeros, aquella candidatura. Pero alegaban por razón para combatirla después, la circunstancia de que el candidato lo era también de las familias Fábrega y Guardia, por quienes los septembristas conservaban muy poca simpatía. Parece que hubieran querido tener el suyo **propio;** y como el señor Colunje, consejero a la sazón, acompañaba al Gobernador desde su salida de Panamá; como en éste viesen los contrarios el principal apoyo de la elección del primero, no es difícil de comprender, atendidas las pasiones y las peripecias políticas, que los septembristas combatiesen aquella elección, aunque algunos de ellos la hubiesen al principio favorecido.

No habiendo yo tenido particular deseo de que la elección del señor Colunje se llevase a puro y debido efecto, el lector hallará muy excusable que yo no la sostuviese con las armas, "peleando como bueno" al lado del señor Candidato. Y más excusable lo hallará, cuando sepa, que yo no hubiera podido hacerlo aunque hubiese querido, porque a mi salida de Bogotá el 15 de agosto, no tenía conocimiento ni aun de la partida del señor Gobernador Guardia para Santiago, y cuando llegué a Panamá en septiembre, ya el sangriento drama estaba concluido... "Pocos días bastaron para zanjar la cuestión," es cierto; pero no por los medios pacíficos que al señor Fábrega inspiraba el ángel tutelar, sino por los de muerte que, encarnado en algún otro individuo, aconsejaba el ángel tentador.

Por lo demás, ya he dicho, y el lector se habrá fijado en ello, que reprobé la revolución del 25 de julio. Esto lo saben cuantas personas han hablado conmigo sobre la materia, y aún se deja ver muy bien de mi opúsculo **El Convenio de Colón.** Me habría creído pues excusado de emitir aquí mi juicio sobre aquel movimiento, si el señor Colunje no hubiese

consagrado una parte de su acusación a encontrar no se qué relaciones entre los revolucionarios de julio y el ex-plenipotenciario de Panamá cerca de la Unión Colombiana. De otro modo, nadie entendería cuál fuese la oportunidad con que inserta varios documentos oficiales, en que aparece mi segundo nombramiento de Consejero por el Gobernador señor M. M. Díaz, la presentación por éste a la Asamblea constituyente de unos proyectos de códigos preparados por mí, y la reelección que en mi persona, como en la del doctor Carlos Icaza Arosemena, hizo la misma Asamblea para Diputado a la Convención nacional. Si la censura es a mi reconocimiento del nuevo Gobierno cuando ya era un **hecho** consumado, no la contestaré, porque carece de sentido común. Si se cree que yo trataba de halagar a los miembros de la Asamblea, y que estos por una razón u otra premiaron mi adhesión, contesto: 1º que en cuanto a los proyectos de códigos, fueron trabajados para **el Estado** de Panamá cuando yo no tenía conocimiento siquiera de la revolución de julio, y para el efecto de ofrecerlos me pareció indiferente que gobernase el señor Díaz u otra persona: 2º que lejos de haberme congraciado con la Asamblea constituyente, censuré, aun por la prensa y sin contemplaciones, algunos de sus actos, y en especial la omisión de una completa amnistía para que regresasen a sus hogares algunos istmeños que, como mi acusador, se hallaban fuera del suelo patrio.

Me parece probado que no son inexactas las apreciaciones de mi opúsculo **El Convenio de Colón,** que el señor Gil Colunje impugna en su folleto, a que respondo; y lo que es más, creo puesto en claro "que no soy yo quien menos derecho tenía para hacerlas". Quedo aguardando la historia

in extenso y completa del mismo autor, en que sin duda abundará de prueba, para hacerme representar en primera línea un gran papel, aunque sea de iniquidad.

Al lector que no sea panameño, y que haya tenido la paciencia de llegar hasta aquí, pido indulgencia por haber ocupado tanto tiempo su atención. El lector panameño, que supongo halla siempre interés en cuanto se refiera al país natal o a los hombres que han consagrado lo mejor de su vida al servicio del pueblo, estará mas dispuesto a darme su perdón aunque no se lo pida.

Bogotá, julio 1º de 1863.

Justo Arosemena

Documentos

1.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—ESTADO SOBERANO DE PANAMA. SECRETARIA DE ESTADO.—NUMERO 762.—SECCION DE GOBIERNO.

Panamá, a 10 de diciembre de 1861.

Señor Justo Arosemena.

En uso de las amplias facultades de que se encuentra investido por el artículo 7º de la ley de 22 de octubre de este año, y en vista del artículo 4º del Pacto transitorio de 20 de septiembre último, el ciudadano Gobernador ha tenido a bien nombrar a Ud. Consejero de Gobierno por este Estado de Panamá.

Cábeme la satisfacción de participar a Ud. tal nombramiento, excitándolo, de orden del ciudadano Gobernador, a que emprenda cuanto antes su marcha hacia la capital de la República, donde debe Ud. desempeñar las funciones correspondientes al alto empleo para que se le ha escogido.

Soy de Ud. atento seguro servidor.

PABLO AROSEMENA.

2.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—ESTADO SOBERANO DE PANAMA. SECRETARIA DE ESTADO.—NUMERO 6.—SECCION DE GOBIERNO.

Panamá, a 9 de enero de 1862.

Señor Justo Arosemena.

El ciudadano Gobernador ha dictado hoy un decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de

15 de octubre último, aprobatoria del convenio de Colón, nombrando a Ud. Plenipotenciario por este Estado de Panamá.

En uso de la facultad que se le confiere en la segunda parte del artículo citado, el ciudadano Gobernador autoriza a Ud. para que acepte y concluya un pacto de unión entre el Estado de Panamá y los demás que firmaban la extinguida Confederación Granadina, siempre que al primero se le hagan las mismas concesiones que le fueron hechas en el convenio de Colón, el cual se halla publicado en la **Gaceta Oficial** autenticada que remito a Ud. junto con esta nota.

Felicitando a Ud. por la alta prueba de confianza con que lo ha honrado el Poder Ejecutivo, me suscribo de Ud. atento servidor.

PABLO AROSEMENA.

3.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—ESTADO SOBERANO DE PANAMA.

Panamá, a 13 de enero de 1862.

Señor Secretario de Estado.

Con fecha del 9 y bajo el número 6, recibí antes de ayer la muy estimable nota de Ud. en que se sirve participarme, que el ciudadano Gobernador había tenido a bien nombrarme Plenipotenciario por este Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 15 de octubre último, y "me autoriza para celebrar un pacto de unión entre el Estado de Panamá y los demás que formaban la extinguida Confederación Granadina, siempre que al primero se le hagan las mismas concesiones que le fueron hechas en el convenio de Colón, el cual se halla publicado en la Gaceta oficial número 206".

Después de dar al Poder Ejecutivo las más expresivas gracias por las reiteradas pruebas de confianza con que me

honra, y de ofrecerle que llegado el caso procuraré desempeñar mi encargo con lealtad y patriotismo, he creído necesario solicitar por conducto de Ud. algunas explicaciones, que las circunstancias, a mi entender, imperiosamente demandan.

Siempre he creído que el convenio de Colón y el decreto de 6 de noviembre, complementario, eran hechos consumados, según los cuales el Estado de Panamá hacía parte de la Unión Colombiana en los términos especificados en aquellos actos solemnes. Como una consecuencia de ellos, había creído también que el nombramiento de Plenipotenciario por este Estado era innecesario, toda vez que su objeto era concurrir a la celebración del Pacto, que tuvo lugar el 20 de septiembre, cuando aún no había podido elegirse el representante de Panamá, y que se aceptó por su Gobierno el 6 de noviembre, por uno de los medios que el mismo Pacto establecía en su artículo 37.

No comprendo pues bien cuál sea la necesidad ni cuál será la oportunidad de un nuevo Pacto, y aun llego a dudar si rige el convenio del 6 de septiembre, en vista de la comunicación a que respondo, cónsona en cierto modo con algunos actos oficiales del Gobierno de la Unión, en que se prescinde absolutamente de las cláusulas del convenio. Caso que éste no subsista, o no se considere suficientemente aprobado por el Gobierno de la Unión, comprendo entonces la necesidad de otro convenio; pero ignoro si habrá oportunidad de celebrarlo con los Plenipotenciarios de los demás Estados, pues su misión expiró; y además no veo probabilidad de que se obtuviesen entonces las cláusulas que hoy se desechasen, y que hubiesen impedido al convenio de Colón ser completamente aceptable por el Gobierno provisorio.

Otra duda grave me ocurre sobre la manera como deba conducirme en mi calidad de Consejero de Gobierno por el

Estado de Panamá. Este empleo supone la incorporación definitiva del Estado a la Unión Colombiana, en virtud de los actos a que me referí anteriormente, y si estos actos no se hallan consumados, como hay razón para temerlo, en cuanto a las **condiciones** con que se hizo la incorporación, ésta es nula, el nombramiento de Consejero insubsistente, y yo no debo tomar asiento en un cuerpo en que el Estado de Panamá no puede estar representado.

Deseando proceder con acierto, y no dejar a mi solo juicio y responsabilidad la solución de tan importantes cuestiones, espero que Ud. se sirva someterlas a la decisión ilustrada del ciudadano Gobernador, y aceptar entre tanto las protestas de alta consideración y aprecio individual con que me suscribo de Ud. muy atento servidor.

JUSTO AROSEMENA.

4.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—ESTADO SOBERANO DE PANAMA. SECRETARIA DE ESTADO.—SECCION DE GOBIERNO.—NUMERO 25.

Panamá, a 15 de enero de 1862.

Señor Justo Arosemena, Representante del Estado de Panamá en el Congreso de Plenipotenciarios, &º &º &º &º

Impuesto el ciudadano Gobernador de la nota que Ud. me dirigió con fecha 13 de los corrientes, solicitando algunas explicaciones que, a su juicio, demandan imperiosamente las circunstancias, a efecto de que Ud. pueda llenar convenientemente los deberes del honroso y delicado cargo que se le ha conferido, me ha ordenado que dé a Ud. la siguiente respuesta.

Por el convenio de 6 de septiembre último, ajustado en la ciudad de Colón entre el ciudadano Gobernador y el señor Manuel Murillo, Comisionado del Gobierno nacional, el

Estado de Panamá se incorporó a la entidad política denominada entonces **Estados Unidos de Nueva Granada,** en los términos del tratado que en 10 de septiembre de 1860 celebraron en Cartagena los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar y Cauca, al cual se adhirió el de Panamá, aunque con ciertas condiciones y reservas.

Requirióse únicamente para que el convenio de Colón empezara a cumplirse, su aprobación por la Asamblea Legislativa, que la impartió en ley expedida el 14 de octubre último, sancionada por el Poder Ejecutivo el 15 del mismo mes. Por eso desde esta última fecha, el convenio principió a tener efecto, juzgándose un hecho consumado la anexión del Estado de Panamá a los Estados Unidos de Nueva Granada, en los términos de aquel acto solemne.

Pero antes de que en la capital de la República pudiera tenerse conocimiento de la adhesión de este Estado al tratado de Cartagena, los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Santander y Tolima, concluyeron un Pacto de Unión, en el cual se prescindía, aunque no absolutamente, de los Estados de Antioquia y Panamá, pues se convino en el siguiente artículo:

"Se consideran como parte integrante de los Estados Unidos de Colombia los Estados de Panamá y Antioquia, siempre que acepten el presente Pacto por medio de sus Gobiernos o de Plenipotenciarios nombrados por ellos al efecto, o por convenios o estipulaciones especiales que ajusten y firmen con el Gobierno de la Unión, para lo cual se acreditarán por éste Ministros Plenipotenciarios que les ofrezcan la paz y la Unión Colombiana".

El nuevo Pacto de Bogotá abrogó el convenio de Colón, cuyas estipulaciones no era posible hermanar con las que contenía aquél; y el ciudadano Gobernador, en uso de sus facultades legales, expidió el decreto de 6 de noviembre

último, sobre aceptación condicional del Pacto de Unión Colombiana, decreto que está apoyado en muy poderosas razones. Siendo **condicional** esa aceptación, no puede considerarse que el Estado de Panamá se halla definitivamente incorporado en la Unión Colombiana, lo que es altamente importante conseguir "para establecer de un modo regular las relaciones del Estado con el Gobierno general". De aquí nace la **necesidad** de que se celebre un nuevo Pacto.

Por lo que toca a la **oportunidad**, transcribo a Ud. lo que me dice el señor Secretario de lo Interior de la Unión en nota de 6 de diciembre último, número 1º sección 1ª.

"Puesta en conocimiento del Ciudadano Presidente de la Unión Colombiana la atenta nota de Ud. fecha 19 de octubre último, me ha ordenado contestar lo siguiente, para conocimiento del señor Gobernador de ese Estado.

"El Gobierno de la Unión estima por conveniente que el Estado Soberano de Panamá nombre su Plenipotenciario; pues aun cuando tuvieron ya lugar las sesiones del Congreso que constituyó a Colombia federal, la circunstancia de que, como es probable, las actuales Repúblicas de Venezuela y el Ecuador quieran incorporarse a los Estados Unidos de Colombia, hará preciso que el Poder Ejecutivo tenga que someter a la consideración del Congreso de Plenipotenciarios, negocios de tanta importancia como aquél para la Nación, y en su virtud es indispensable que Panamá desde ahora envíe a esta capital su legítimo Representante.

"Tal enviado, en concepto del infrascrito, puede y aun debe serlo el Consejero de que trata el artículo 4º del Pacto Transitorio, de cuyo documento hay sobrado tiempo ya para que Ud. tenga el debido conocimiento oficial.

"La armonía que de hoy en adelante debe reinar entre los diferentes Estados y el Gobierno general, hacen esperar que el de Panamá nombre cuanto antes al expresado Conse-

jero, cuyas luces sin duda alguna serán de la mayor importancia en las ulteriores decisiones del Consejo de Gobierno"

Respecto a instrucciones, nada tengo que agregar a lo que dije a Ud. en nota de 9 de los corrientes, número 6: el ciudadano Gobernador no podría dar otras sin excederse evidentemente de sus facultades, y lo que es todavía más grave, sin contrariar los deseos del pueblo de que es Jefe, claramente manifestados en la ley de 15 de octubre de 1861.

Sin embargo, si no fuere posible obtener la aceptación de las condiciones bajo la cuales está dispuesto el Estado de Panamá a unirse a los demás que hoy constituyen la Unión Colombiana, o que lleguen a constituirla en lo sucesivo, Ud. podrá convenir en cualesquiera otras estipulaciones que considere convenientes al Istmo, a reserva de que sean sometidas al examen de la Asamblea Legislativa del Estado.

El empleo de Consejero de Gobierno supone, como Ud. lo dice muy bien, la incorporación definitiva del Estado de Panamá a la Unión Colombiana. Por eso Ud. no principiará a ejercer las funciones de tal empleo, interin aquella incorporación no tenga lugar.

Por lo demás, el patriotismo y buen juicio de Ud. inspiran al ciudadano Gobernador tal confianza, que él se halla persuadido de que Ud. llenará a satisfacción general los deberes que ha contraído al aceptar el cargo de Representante del Estado de Panamá en el Congreso de Plenipotenciarios.

PABLO AROSEMENA.

5.

Ciudadano Presidente y Supremo Director de la guerra.

Las dificultades que hoy tiene que vencer el Gobierno de la Unión Colombiana para consolidar la paz en el Estado del

Cauca, y para atender a la defensa de la independencia nacional, amenazada desde ultramar, exigen imperiosamente que el Estado de Panamá sea incorporado desde ahora a la Unión, siquiera de un modo interino en cuanto a las condiciones, cuya aprobación definitiva quedará confiada al voto de la Convención nacional.

El libre y seguro tránsito al través del Istmo es de todo punto necesario para auxiliar a las tropas nacionales que sostienen la campaña del Cauca, importando mucho, además, que los disidentes no puedan ser socorridos por aquella ruta; y entrambos fines quedan asegurados desde el momento en que el Gobierno del Estado de Panamá se halle ligado explícitamente a la Unión Colombiana y obligado a hacer causa común con ella.

Es también indispensable y urgente adquirir aquel libre y seguro tránsito para mantener activas las comunicaciones con los Gobiernos de las Repúblicas del Pacífico, prontos a celebrar con el Colombiano la alianza Suramericana, a que le invitan para hacer frente a las invasiones europeas, caso que se realicen como hay motivos para temerlo.

En situación quizás menos apremiante que la actual, se juzgó útil y aceptable el convenio de 6 de septiembre de 1861, firmado en Colón por los señores Murillo, a nombre y con autorización del Gobierno nacional, y La Guardia, Gobernador del Estado, y se recibió con cierto aplauso la aprobación que le otorgó la Legislatura de Panamá, por ley expedida el 15 de octubre del mismo año.

Creyóse entonces, y es lo cierto, que los incisos 3º y 4º, artículo 2º del convenio de Colón, quedaban sujetos a ser revisados por la Convención nacional, por cuanto afectan intereses nacionales de que el Poder Ejecutivo de la Unión no puede disponer por sí solo; y, por fortuna, lo que se estipula en aquellos incisos es de tal naturaleza, que no

tiene inmediata ejecución en el día, sino hipotética en lo futuro, de manera que no hay riesgo ni perjuicio alguno en dejar correr dichas estipulaciones hasta que la Convención nacional disponga de ellas.

El Gobernador de Panamá, en cumplimiento de la ley local del 15 de octubre, expidió el decreto de 6 de noviembre siguiente, no estando autorizado para más, aceptando el nuevo Pacto de Unión Colombiana, con reserva de los derechos nominales adquiridos en virtud del convenio firmado en Colón.

No pudo, ni podrá hacer más el Gobernador; porque en Panamá subsiste en todo su vigor el régimen constitucional, que fija límites a la autoridad del Poder Ejecutivo, y lo hace mero agente de la voluntad popular expresada por el órgano de la Asamblea Legislativa.

Nombró en seguida el Gobernador un Plenipotenciario cerca del Gobierno nacional para aceptar el nuevo Pacto de Unión Colombiana, de conformidad con el artículo 37, que permite que esto se efectúe por un convenio especial; y el Plenipotenciario, cuyos poderes no pueden traspasar, so pena de nulidad, los límites fijados por la ley panameña del 15 de octubre, ha dicho con laudable franqueza, que, para allanar obstáculos peligrosos, se conformaría con que el Gobierno de la Unión declarase: "que por su parte respetará las estipulaciones del convenio firmado en Colón, hasta que la Convención nacional, a quien habrá de someterse, decida sobre ellas".

Vos, sin embargo, habeis tenido a bien insistir en que se cumplan las instrucciones preceptivas que comunicasteis al señor Secretario de lo Interior desde 2 de abril último, siendo el pensamiento predominante en ellas la anulación tardía del convenio Murillo-Guardia, y la imposición pura y simple del Pacto Colombiano; condiciones que el Gobernador de

Panamá no se halla en capacidad de aceptar, porque una ley le ata las manos, y porque, aun cuando no mediara este obstáculo, la opinión del pueblo panameño, expresada en varias actas municipales, se lo impediría, y tan eficazmente, que la pretensión de arrollar esos obstáculos conduciría infalible e instantáneamente a un pronunciamiento de anseatismo.

Este pronunciamiento se cumpliría; porque no estando reconocido el Gobierno Colombiano por ninguno de los europeos, ni por el de los Estados Unidos de América, a todos los que, por fines particulares que no es menester especificar aquí, halagaría el anseatismo de Panamá, lo dejarían consumar, si no lo apoyaban a las claras; y porque el Gobierno Colombiano se halla en la impotencia de oponerse a aquel movimiento por la fuerza, primero, porque no tiene hoy tropas ni recursos disponibles, y segundo, porque al llevar la guerra sobre el ferrocarril, le saldrían al frente y se lo vedarían todas las Naciones interesadas en el libre y seguro tránsito interoceánico.

Por tanto, no transando la cuestión, como se puede transar, con el Estado de Panamá para traerlo a la Unión Colombiana, no se hará más que encender una nueva tea de discordia, comprometer el naciente crédito político de Colombia ante el extranjero, y causar la irrevocable pérdida de un Estado, sin el cual la defensa de nuestras costas del Pacífico se haría casi imposible, y las futuras relaciones de Colombia con el exterior americano, dispendiosísimas de dinero, y, lo que es peor, de tiempo.

Profundamente convencidos de la verdad de estas consideraciones, y de otras no menos graves que fácilmente se adivinan, fue que el Consejo, en la nota colectiva que tuvo el honor de enviaros con fecha 31 de marzo último, os propuso la aceptación pura y simple del convenio Murillo-

La Guardia para incorporar definitivamente a la Unión Colombiana el Estado de Panamá. Hoy que el patriotismo del Plenipotenciario panameño facilita una transacción que a nada irrevocable compromete al Gobierno nacional, los miembros del Consejo, que suscriben esta nota, faltarían a un deber muy grande y muy serio si no os manifestaran ser de opinión que, como medida de alta política y de vital conveniencia, se debe prescindir de tratar con rigor la cuestión panameña, y es preciso zanjarla interinamente en los términos que arriba os han indicado y que, en concepto de los infrascrtios, concilian todos los intereses desgraciadamente opuestos y comprometidos en esta cuestión incendiaria.

Bogotá, mayo 9 de 1862.

M. Abello, Andrés Cerón, R. Núñez, M. Ancízar, Lorenzo M. Lleras.

6.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—ESTADO SOBERANO DE PANAMA. SECRETARIA DE ESTADO.—NUMERO 190.—SECCION DE GOBIERNO.

Panamá, a 22 de abril de 1862.

Señor Justo Arosemena, Plenipotenciario del Estado de Panamá.

El Gobierno del Estado de Panamá ha cumplido hasta ahora fielmente el convenio de Colón, en virtud del cual aquella entidad soberana se anexó a los Estados Unidos de Nueva Granada; pero contra lo que era de esperarse, se ha visto, no sin sorpresa, que el Gobierno nacional no ha procedido de la misma manera. Efectivamente, el **Registro Oficial** ha publicado ya varios actos y decretos del Presidente provisorio de la Unión, que están en abierta pugna con las estipulaciones de aquel convenio.

El Ciudadano Gobernador, que desea poner término a la situación anómala en que se encuentra el Estado con motivo de los actos de que he hecho mérito, me ha ordenado que

dirija a Ud. esta nota, con el fin de que recabe del Gobierno nacional la aprobación explícita del Pacto de Colón. Si tal cosa no se obtuviese, Ud. se servirá dar cuenta a este Despacho, pues el Jefe del Estado tiene el designio de convocar la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias, con el fin de que este cuerpo, en vista de las circunstancias, "acuerde lo que juzgue conveniente a los intereses del Istmo".

El Ciudadano Gobernador reitera a Ud., no obstante, las amplias autorizaciones que le tiene conferidas, a efecto de celebrar un nuevo Pacto, que, a juicio de Ud., satisfaga las necesidades del Estado, armonice con sus intereses y consagre sus derechos; siendo entendido que tal Pacto no se llevará a efecto sin la aprobación de la Asamblea Legislativa, y que mientras ésta se obtiene, el convenio de Colón será observado religiosamente por parte del Gobierno de la Unión y sus agentes.

Puede Ud. dar copia de esta nota al señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, si la pidiere.

Reciba Ud. las seguridades de la alta estimación con que me suscribo su muy atento servidor.

PABLO AROSEMENA.

7.

NUMERO 14.—BOGOTA, 17 DE ABRIL DE 1862.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de lo Interior.—Presente.

Existen en la Corte Suprema de Justicia algunos expedientes civiles y criminales, en apelación de sentencias pronunciadas por la Corte Superior del Estado de Panamá, interpuesta, en uso del recurso de posterior instancia que concedía la legislación vigente hasta el 18 de julio de 1861, sentencias pronunciadas y recursos otorgados con posterio-

ridad a esta fecha. El Tribunal Supremo no puede conocer en tales recursos, conforme a los decretos ejecutivos de 31 de julio y 18 de septiembre últimos, porque éstos no contienen excepción alguna respecto de los negocios del Estado de Panamá, incorporado a la Unión Colombiana en una época posterior, y en donde, por otra parte, probablemente no se habían recibido los decretos mencionados cuando esas sentencias se pronunciaron.

Sin una disposición que autorice a la Corte Suprema para resolver en los enunciados negocios, quedarán éstos sin decidirse, por falta de atribución legal en la Corte. Y estando pendientes los recursos, no podrán ejecutarse en el Estado de Panamá las sentencias sobre que ellos han versado, de lo cual pueden sobrevenir perjuicios a los interesados, y acaso originarse reclamos internacionales de difícil solución.

En tal virtud, se acordó poner este incidente en conocimiento del Gobierno, para que, si lo juzga conveniente, se sirva adicionar los expresados decretos, con relación al Estado de Panamá, disponiendo que la Corte pueda conocer y decidir en los recursos de la naturaleza de los supracitados, que se hayan interpuesto y concedido hasta la fecha de la incorporación del Estado Soberano de Panamá.

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para los fines del caso.

LORENZO MARIA LLERAS.

8.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—SECRETARIA DE LO INTERIOR.—DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.—SECCION 1ª—CIRCULAR NUMERO 23.

Señor Justo Arosemena, Plenipotenciario y Consejero por el E. S. de Panamá

De orden del Ciudadano Presidente, tengo la honra de invitar a Ud. para que se sirva concurrir a la Instalación del

Consejo de Gobierno, creado por el artículo 4º del Pacto transitorio de 20 de septiembre último, cuyo acto debe tener lugar a las doce del día de hoy, en la casa de habitación del Presidente de Colombia.

Bogotá, 23 de junio de 1862.

JOSE MARIA ROJAS GARRIDO.

N. B.—La comunicación que se cita en la página 22 línea 8º no es otra que la de 27 de julio, inserta en las páginas 41 y 42 del **Apéndice a los Actos Oficiales.** Se recomienda muy particularmente la lectura de esa nota, en donde está consignado de una manera terminante el **pensamiento** del Gobierno Colombiano con relación a la cuestión que en este opúsculo se dilucida, y en donde se ve con claridad el mal efecto producido por la proclama del Gobernador de Panamá, fecha 10 de junio.

J. A.

APENDICE

1

L E Y

de 15 de octubre de 1861, de la Asamblea Legislativa del Estado, incorporando el Estado Soberano de Panamá a la Unión Granadina en los términos del Convenio celebrado en la ciudad de Colón el 6 de septiembre de 1861, entre el Gobernador del Estado y el Comisionado Especial del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada.

La Asamblea Legislativa del Estado de Panamá

DISPONE:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el convenio de 6 de septiembre último, celebrado en la ciudad de Colón entre el Ciudadano Gobernador del Estado, Santiago de la Guardia, y el Comisionado especial del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada, Manuel Murillo.

Artículo 2º El Gobernador del Estado nombrará el Plenipotenciario que debe representar al Estado en el Congreso que ha de reunirse en la ciudad de Bogotá para la revalidación del Pacto de Unión, y lo instruirá de acuerdo con las estipulaciones del Convenio que se aprueba.

Artículo 3º La Asamblea hará la elección de los Diputados a la Convención Nacional que correspondan a este Estado, luego que se sancione la presente ley, en cualquiera día anterior a la clausura de sus sesiones. Así mismo nombrará Diputados suplentes, en número igual al de los principales, para que por su orden subroguen a éstos.

Artículo 4º Siendo la voluntad manifiesta del Istmo formar parte de la asociación Granadina, cualquiera que sea el resultado de la contienda en que aún se encuentra, se autoriza al Ciudadano Gobernador del Estado para que al reconstituirse la República, lo incorpore a ella, siempre que se hagan las mismas concesiones que en el Convenio de 6 de septiembre último.

Dada en Panamá, a 14 de octubre de 1861.

El Presidente,

AGUSTIN JOVANE.

El Secretario,

JOSE DE ALBA.

Panamá, 15 de octubre de 1861.

Ejecútese.

El Gobernador del Estado,

S. DE LA GUARDIA.

El Secretario de Estado,

M. Morro.

2

TRATADO

de unión y confederación de los Estados del Cauca y Bolívar bajo la denominación de "Estados Unidos de la Nueva Granada".

En el nombre de Dios, Soberano Gobernador del Universo,

El Gobierno del Estado del Cauca, por una parte, y por otra, el del Estado de Bolívar, con el objeto de dar pronto y feliz término al movimiento político que se ha efectuado, separándose de la Confederación Granadina, para proceder a la organización de otra asociación política que esté en verdadera armonía con los intereses y derechos de los pue-

blos que constituyen la Confederación; y habiendo el Sr. Gobernador del Estado del Cauca conferido plenos poderes al Sr. Dr. Manuel María Alaix, y la Legislatura Constituyente del Estado de Bolívar al Sr. Dr. José Araújo, después de haber canjeado en debida forma los expresados poderes han convenido en las siguientes estipulaciones:

1º Los Estados de Bolívar y Cauca se unen y confederan con la denominación de "ESTADOS UNIDOS DE LA NUEVA GRANADA", declarando vigente la Constitución de la Confederación Granadina, en todo lo que no se oponga al presente Pacto de Unión.

2º Los Estados así unidos delegan al Gobierno de la Unión el ejercicio de las facultades comprendidas en el artículo 3º de la ley de 15 de junio 1857; reservándose la plenitud de su soberanía en todos los negocios no comprendidos en los ocho incisos del artículo citado; debiendo entenderse que los Estados conservan también la facultad de tener la fuerza pública que consideren necesaria para su servicio, sin que el Gobierno general pueda en ningún caso, a no ser el de subversión del orden general, ocupar ningún Estado militarmente sin el consentimiento del Gobierno de éste.

3º Mientras se reune una Convención que constituya el Gobierno político de la Unión, ejercerá el Poder Ejecutivo el Ciudadano General TOMAS C. DE MOSQUERA, subrogándole en su falta, absoluta o accidental, en el orden que se expresa, los Ciudadanos Generales Juan José Nieto y José María Obando.

4º El Estado o los Estados que en adelante se separen de la Confederación Granadina, y manifestaren su voluntad de hacer parte del Gobierno de la Unión, serán reconocidos en su calidad de Estados Soberanos Confederados. Asimismo serán reconocidos los pueblos que, emancipándose del poder

central, quieran gobernarse independientes; y podrán ser reconocidos como un Estado, siempre que se encuentren en una área continua y su población total no baje de 150,000 habitantes.

5º Los Estados que se manifestaren hostiles, haciéndose el centro de operaciones militares contra la Unión, serán sometidos y anexados. Todos los pueblos ocupados por las fuerzas de la Unión, o que sucesivamente fueren ocupándose, quedarán por el mismo hecho anexados al territorio del Estado más cercano; pero si estos pueblos se encontraren en las condiciones expresadas en la base anterior, podrán constituir también un nuevo Estado.

6º Tanto en estos casos como en el de ser ocupada por las fuerzas de la Unión la capital de un Estado hostil, el Poder Ejecutivo será ejercido allí, y hasta que se pongan en vigor las disposiciones de la Convención, por un individuo nombrado libremente por el que ejerza el Poder Ejecutivo de la Unión.

7º El Presidente de la Unión convocará una Convención de Diputados conforme a las leyes peculiares de cada uno de ellos, y cuyo número será igual al de los Senadores y Representantes que les correspondan, con arreglo a las leyes. Esta Convención se reunirá en la ciudad más central de los Estados Unidos, en el momento en que se haya afianzado la paz interior.

8º En los pueblos que hayan de constituir un nuevo Estado, las elecciones se verificarán con arreglo a las leyes del Estado a que pertenecía la mayoría de los habitantes que lo constituyera; y en los que sean anexados a un Estado, con arreglo a las leyes de éste.

9º Es de la competencia exclusiva de los Estados todo lo relativo a elecciones de los funcionarios federales que hayan de ser nombrados popularmente.

10º En los Estados no habrá otros empleados con jurisdicción o mando que los suyos propios, y a ellos encargarán las leyes y el Poder Ejecutivo de la Unión el ejercicio de cualquiera función relativa al Gobierno general.

11º En materia de rentas corresponde a los Estados su establecimiento, administración y dirección, teniendo únicamente derecho el Gobierno general a exigir un contingente proporcionado a la riqueza y población de cada uno, o una cantidad igual al producto que tuvieran en su territorio las rentas generales en el año de 1859.

12º El Gobierno general residirá en un distrito que se llamará "Distrito Federal" dirigido por disposiciones especiales, y que no hará parte de ningún Estado.

13º Los Estados Unidos no considerarán válido ningún contrato celebrado por el Gobierno de la Confederación del 8 de mayo último en adelante, y no reconocerán ninguna de las obligaciones que haya contraído dicho Gobierno desde aquella fecha, ya sean con nacionales o extranjeros.

14º El presente "Pacto de Unión" será remitido por duplicado a cada uno de los Gobiernos de los Estados Confederados para su aprobación, y será obligatorio para dichos Estados luego que se hayan canjeado las ratificaciones.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

En la Ciudad de Cartagena, capital del Estado Soberano de Bolívar, a diez de septiembre de mil ochocientos sesenta.

(L.S.) M. M. ALAIX.

(L.S.) **José Araújo**

3

CONVENIO

celebrado entre el Gobernador del Estado y el Sr. Manuel Murillo, Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada.

Los infrascritos, Santiago de la Guardia, Gobernador del Estado de Panamá, por una parte, y Manuel Murillo Toro, Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada, por la otra, en vista de las circunstancias en que se halla el territorio de la que fue Confederación Granadina, y considerando la necesidad de poner término a la condición anómala de este Estado, cuyos intereses reclaman el reconocimiento de un gobierno nacional y un Pacto de Unión en que se consagren los principios federales propiamente dichos, han convenido en el siguiente arreglo, cuya ejecución dependerá de la aprobación de que se trata en el artículo final.

Artículo 1º El Estado Soberano de Panamá se incorpora a la nueva entidad nacional que se denomina **Estados Unidos de Nueva Granada,** y queda en consecuencia formando uno de los Estados Soberanos federales que componen la dicha asociación, en los términos del tratado que se ajustó en Cartagena el 10 de septiembre de 1860, entre los Plenipotenciarios de los Estados de Bolívar y el Cauca, al cual se adhiere el Estado de Panamá con las únicas reservas y condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º De conformidad con el decreto de 20 de julio último, referente al de 22 de marzo anterior, el Estado de Panamá enviará a la capital de los Estados Unidos de Nueva Granada un Representante al Congreso de Plenipotenciarios para la revalidación del Pacto de Unión y convocatoria de la Convención nacional que ha de acordar la

Constitución, quedando por lo mismo incorporado a los Estados Unidos mencionados; pero el Estado, en uso de su soberanía, se reserva negar su aprobación a dicho nuevo pacto y a la Constitución que lo desarrolle, siempre que a su juicio se vulneren, en perjuicio de la autonomía de los Estados, los principios consagrados en el dicho tratado de Cartagena de 10 de septiembre, complementado por el presente, así como si no se reconoce en favor del Istmo en las guerras intestinas, civiles o de rebelión, que surjan en el resto de los Estados Unidos, la misma neutralidad que le ha sido acordada por el tratado con los Estados Unidos de Norte América en las guerras internacionales.

En consecuencia, y para mayor claridad en la inteligencia del tratado de 10 de septiembre entre los Estados de Bolívar y el Cauca, se estipula perentoriamente:

1º Que no habrá en el Estado de Panamá otros empleados públicos con jurisdicción o mando que los creados por las leyes del Estado, los cuales serán al mismo tiempo Agentes del Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada en todos los negocios que son o fueren de su incumbencia;

2º Que la administración de justicia será independiente en el Estado, y los actos de sus funcionarios judiciales exequibles sin sujeción jamás a la revisión de otros funcionarios, en todo lo que dicha administración y dichos actos no se refieran a los negocios propios del Gobierno nacional.

3º El Gobierno de los Estados Unidos no podrá ocupar militarmente ningún punto del territorio del Estado sin consentimiento expreso del Gobernador de éste, siempre que el mismo Estado mantenga la fuerza necesaria para la seguridad del tránsito de uno a otro mar; y

4º Que todas las rentas, propiedades y derechos de la Confederación Granadina en el Estado de Panamá perte-

necerán a éste en adelante, en los mismos términos de la estipulación undécima del tratado de 10 de septiembre de 1860 entre Bolívar y el Cauca, salvos las obligaciones, compromisos y empeños contraídos por el antiguo Gobierno de la Confederación Granadina que afecten a dichas rentas, propiedades o derechos y en los cuales se sustituyen los Estados Unidos, a condición de que lo que erogue o deje de percibir el Estado por tal motivo, se deduzca de la cuota con que deba contribuir para los gastos generales de la Unión, menos el valor de las tierras baldías que fuere preciso ceder en virtud de promesas anteriores, respecto del cual no se hará dicha deducción.

Artículo 3º El territorio de Panamá, sus habitantes y Gobierno serán reconocidos como perfectamente neutrales en las guerras civiles o de rebelión que surjan en el resto del territorio de los Estados Unidos, en los mismos términos en que el artículo 35 del tratado con los Estados Unidos del Norte los reconoce, y el derecho internacional define y estatuye la neutralidad para los pueblos extranjeros.

Artículo 4º Se ha convenido además en que la neutralidad de que trata el artículo anterior será practicada religiosamente desde ahora; de manera que este Estado no tomará parte alguna en favor ni en contra del Gobierno de la Unión, mientras sea combatido por los partidarios de la extinguida Confederación y del Gobierno que la representaba. Tampoco será obligado el Estado de Panamá a contribuir por medio de empréstitos forzosos o contribuciones extraordinarias para gastos hechos o por hacer en la lucha actualmente empeñada en los otros Estados.

Artículo 5º El Gobierno de los Estados Unidos de Nueva Granada reconocerá los gastos hechos u ordenados hasta esta fecha en el Estado de Panamá para objetos nacionales, siempre que se comprueben debidamente y estuvieren

autorizados por las leyes que regían en la Confederación. Del mismo modo serán reconocidos a cargo de la Unión los gastos absolutamente indispensables para licenciar y enviar a sus casas a los individuos de la guarnición que en nombre y por cuenta de la extinguida Confederación Granadina existe aún en la ciudad de Panamá.

Artículo 6º Los individuos encarcelados o de cualquier modo perseguidos, con proceso o sin él, por motivos provenientes de la guerra civil que se ha sostenido en los otros Estados, serán inmediatamente puestos en completa libertad.

Artículo 7º Los buques, armas y otros elementos de guerra que se hayan adquirido con fondos de la extinguida Confederación serán puestos a disposición del Gobierno de los Estados Unidos como propiedades nacionales.

Artículo 8º El presente convenio se someterá al examen y aprobación de la Asamblea Legislativa del Estado de Panamá actualmente reunida, sin cuya aprobación no puede llevarse a efecto.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente Convenio en Colón, a seis de septiembre de mil ochocientos sesenta y uno, y serán autorizados por el Secretario de Estado.

S. DE LA GUARDIA. M. MURILLO.

El Secretario de Estado,

B. Arze Mata.

(**Leyes Expedidas por la Asamblea Lejislaitva del Estado de Panamá en 1861**.—Panamá, Imprenta del "Star & Herald", 1862. Págs. 15-21).

4

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1862

de Instrucciones para los Representantes del Estado Soberano de Panamá en la Convención Nacional.

La Asamblea Constituyente del Estado Soberano de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Los Representantes del Estado en la Convención Nacional, al determinar las bases de Unión entre éste y los demás Estados, y al organizar el Gobierno General, tendrán presentes las instrucciones que siguen.

Primera. Que por parte del Estado se deleguen al Gobierno General las facultades siguientes:

1º La de establecer la liga y confederación del Estado con los demás que hoy existen en el territorio de la antigua Nueva Granada para formar un solo cuerpo de nación libre, soberana e independiente:

2º La de organizar el Gobierno de la Unión bajo la forma de popular, representativo, alternativo, y responsable, dividiéndole para su ejercicio en poder electoral, poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial:

3º La de determinar los derechos y garantías individuales, que como base de la Unión deben ser reconocidas por los Gobiernos de los Estados y por el Gobierno de la Unión.

Segunda. Aceptar como atribuciones del Gobierno General de la Unión las expresadas en los nueve primeros incisos del artículo 34 del Pacto de Unión de 20 de septiembre de 1861, con las reformas o limitaciones a que en seguida se alude.

Tercera. Insistir en que se conserven al Estado de Panamá los derechos y fueros que se le declararon en el convenio de 6 de septiembre de 1861, celebrado en la ciudad de Colón.

Cuarta. Aceptar en nombre del Estado el señalamiento que se haga de la cuota con que debe contribuir para los gastos nacionales, con tal que no exceda de $50,000, anuales durante el primer decenio, de $75,000, durante el segundo y de $100,000 durante el tercero y los siguientes.

Quinta: Pedir se declare por el Gobierno a los acreedores públicos a quienes están hipotecados los productos anuales del ferrocarril interoceánico, que dicha hipoteca no se extienda a los productos adicionales que provengan de nuevas concesiones hechas a la compañía privilegiada, sino a los que se obtenían cuando la hipoteca tuvo lugar.

Sexta. Procurar se mantenga el principio de absoluta separación entre los asuntos religiosos y los civiles, y se exonere del servicio militar a los Ministros de cualquier culto, estableciendo el principio de que no puedan ser nombrados para ningún destino público en el Gobierno nacional, ni en el de los Estados.

Séptima. No comprometer al Estado para que contribuya, de modo alguno, a la anexión por la fuerza de cualquier parte del territorio de otras naciones.

Octava. No convenir en que por la Constitución federal se autorice al Gobierno de la Unión para suspender las garantías individuales en el Estado: para impedir a éste el libre ejercicio de su soberanía o para violar los derechos que se reserva.

Artículo 2º Los Representantes del Estado, al cumplir su misión, considerarán las instrucciones contenidas en el

artículo anterior, no como un mandato, sino como la expresión de la voluntad de la Asamblea Constituyente.

Dada en Panamá, a 13 de diciembre de 1862.

El Presidente,

MARIANO AROSEMENA

El Diputado Secretario,

J. I. Maitín.

Panamá, 13 de diciembre de 1862.

Ejecútese.

El Gobernador del Estado,

MANUEL MARIA DIAZ.

El Secretario de Estado,

Mateo Iturralde.

(**Constitución y Leyes expedidas por la Asamblea Constituyente i Lejislativa del Estado Soberano de Panamá en sus Sesiones de 1862 i 1863.** Panamá, Imprenta del Gobierno del Estado, 1864, Págs. 23-24).

I N D I C E

Págs.

Prólogo 9

Introducción 13

EL CONVENIO DE COLON. Por Justo Arosemena 25

EL EX-PLENIPOTENCIARIO DEL ESTADO DE PANAMA. Por Gil Colunje 107

EL EX-PLENIPOTENCIARIO DE PANAMA RESPONDE A UNA ACUSACION DEL SEÑOR GIL COLUNJE. Por Justo Arosemena 189

Apéndice

Ley de 15 de octubre de 1861 293

Tratado de unión y confederación de los Estados del Cauca y Bolívar 294

Convenio celebrado entre el Gobernador del Estado y el señor Manuel Murillo 298

Ley de 13 de diciembre de 1862 302

Este libro se acabó de imprimir
el 3 de noviembre de 1968.
Se hizo un tiraje de 3000 ejemplares.

Imprenta
CERVANTES